



Auditoría General de la Nación

## **INFORME DE AUDITORÍA**

**Al Señor Decano de la  
Facultad de Psicología  
Universidad de Buenos Aires  
Lic. Jorge BIGLIERI  
Hipólito Yrigoyen 3242 (C1207ABR)  
Ciudad de Buenos Aires**

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional, en uso de las facultades establecidas por el artículo 118 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en el ámbito de la FACULTAD DE PSICOLOGIA (F.P.) de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

### **1.- OBJETO**

La labor de auditoría tuvo por objeto evaluar la gestión: Estructura organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias, Compras y Contrataciones, y Gestión Académica correspondiente al ejercicio 2018.

### **2.- ALCANCE DE LAS TAREAS**

El trabajo fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/2015-AGN y 186/2016-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el art. 119, inciso d) de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan a continuación. Sin perjuicio de ello, se menciona que el enfoque de la auditoría estuvo orientado a procesos.



## Auditoría General de la Nación

### **2.1. Organización y Funcionamiento**

**2.1.1.** Verificar si la Facultad cuenta con una estructura orgánico-funcional integral aprobada por autoridad competente.

**2.1.2.** Identificar las áreas intervinientes en las actividades vinculadas con la gestión de compras y contrataciones y con la gestión académica (Becas de ayuda económica Sarmiento).

**2.1.3.** Evaluar la consistencia de las responsabilidades asignadas por la estructura organizativa con las previstas en las reglamentaciones inherentes a la gestión de compras y contrataciones y a la gestión académica (Becas de ayuda económica Sarmiento).

### **2.2. Presupuesto**

**2.2.1.** En lo atinente a la información de la ejecución presupuestaria se procedió a comprobar si la Facultad cumple con las exigencias en la ejecución presupuestaria establecidas por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y por la Resolución 1397/1995 MCyE.

**2.2.2.** Verificar si la Facultad cuenta con el cálculo de Recursos por Rubro en el ejercicio 2018 y su registro en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

**2.2.3.** Verificar el crédito vigente al principio y durante el transcurso del ejercicio 2018 correspondiente a todas las fuentes de financiamiento y su aprobación. Controlar las disposiciones de modificaciones y/o reajustes de créditos presupuestarios, efectuadas por la Universidad, Facultad o jurisdicción, según la delegación de facultades, niveles de competencia y con los registros contables.

**2.2.4.** Verificar que la información de cierre del ejercicio 2018 producida por la Facultad, sea consistente con la que surge de los registros contables, y su posterior comunicación al Rectorado de la UBA.

**2.2.5.** Identificar las Metas Físicas y criterios establecidos para su definición.

### **2.3. Cuentas bancarias**



## Auditoría General de la Nación

**2.3.1.** En lo atinente a las cuentas bancarias se procedió a comprobar si se ha cumplido con los recaudos formales en la apertura y operatoria de las cuentas bancarias con que opera la Facultad y verificar la existencia de un adecuado control por oposición en el proceso de emisión de cheques por parte de los funcionarios responsables del manejo de dichas cuentas.

### **2.4. Compras y contrataciones**

**2.4.1.** Evaluar el ambiente de control y los controles sobre los procedimientos de las áreas vinculadas con la Secretaría Hacienda y Finanzas, a los efectos de constatar el circuito administrativo y el control interno relacionado con el Sistema de Generación de Compras.

**2.4.2.** Verificar en forma selectiva el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia en las distintas etapas de autorización, aprobación y ejecución del gasto, a través de pruebas de cumplimiento, seleccionando con un criterio de significatividad económica una muestra de 13 expedientes<sup>1</sup> cuyos montos ejecutados en el ejercicio 2018 ascienden a la suma de \$ 6.545.154<sup>2</sup>, lo que representa el 51.75% del total de los montos devengados \$ 12.646.766 de los incisos 2 (Bienes de Consumo), 3 (Servicios No Personales) y 4 (Bienes de Uso) de las 81 contrataciones que tuvieron ejecución durante el ejercicio 2018. A tal efecto, se ha verificado si se cumple con las formalidades que establece la normativa aplicable de acuerdo a cada tipo de contratación realizada, la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación, y de la debida ejecución presupuestaria, constatando asimismo, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria. Dentro de la muestra se incluyeron todas las modalidades de contratación llevadas adelante por la Facultad (Licitación Pública, Licitación Privada, Contratación Directa y Contratación Directa por trámite simplificado).

---

<sup>1</sup> Los expedientes de la muestra son: 251254/2017, 250182/2018, 250442/2018, 250442/2018, 250238/2018, 250238/2018, 250831/2018, 250398/2018, 251330/2018, 252787/2018, 53148/2018, 252926/2018 y 251504/2018.

<sup>2</sup> Durante el ejercicio 2018 la Facultad emitió 73 órdenes de compra por un total de \$12.091.567 y durante el ejercicio 2017 se emitieron 8 órdenes de compra que tuvieron ejecución durante el ejercicio 2018 por un monto total de \$555.199. El monto total ejecutado durante el ejercicio 2018 ascendió a \$ 12.646.766.



## Auditoría General de la Nación

### **2.5. Gestión académica**

**2.5.1.** Identificar las Becas Sarmiento otorgadas por el Rectorado de la UBA durante el ejercicio 2018 a los estudiantes de la Facultad de Psicología, la reglamentación con los requisitos necesarios para su otorgamiento y aranceles establecidos por autoridad competente.

**2.5.2.** Obtener evidencia si la Facultad dispone de un sistema de registro y recopilación de los antecedentes del otorgamiento y seguimiento de las Becas Sarmiento.

**2.5.3.** Verificar que el beneficiario de la Beca Sarmiento sea alumno de la Facultad.

**2.5.4.** Obtener evidencia sobre los controles llevados a cabo durante el 2018 para verificar si las condiciones socioeconómicas del becario han cambiado durante el ejercicio.

**2.5.5.** Verificar si existen Tutores (docentes de la Facultad) de cada becario y las tareas de control o seguimiento que realiza, a saber:

**2.5.5.1.** Mantener reuniones periódicas con el becario para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.

**2.5.5.2.** Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el becario presentara, como mínimo, 2 veces al año.

**2.5.6.** Releva las designaciones de los Tutores o Consejeros de Estudio y verificar el listado de tutores disponibles para ser designados.

**2.5.7.** Releva si el Tutor o Consejero de Estudio percibe alguna remuneración y/o compensación por su tarea durante el ejercicio 2018.

**2.5.8.** Verificar en forma selectiva el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia a través de pruebas de cumplimiento en el estudio de los expedientes de Becas Sarmiento.

A tales fines, durante para el ejercicio 2018, la UBA resolvió otorgar 86 Becas Sarmiento a alumnos de grado de la Facultad. Se procedió a seleccionar una muestra de 22 becarios que representan el 25,6% del total de las becas otorgadas para dicho ejercicio.

**2.5.9.** Obtener evidencia si la Secretaría Académica dispone de información estadística para verificar la efectividad del programa de becas.





## Auditoría General de la Nación

Las tareas de campo se desarrollaron desde mayo del 2021 a marzo del 2023.

### **3.- ACLARACIONES PREVIAS**

#### **3.1. Organización Institucional**

La Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires fue creada mediante Resolución 2999 del 14/11/1985 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre la base de la Carrera de Psicología, instituida en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Letras el 14/03/1957, a propuesta del Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires mediante la aprobación de la Resolución 836/1985.

En su seno se dictan actualmente, junto con la Licenciatura en Psicología, otras tres carreras de grado: las licenciaturas en Terapia Ocupacional y en Musicoterapia, y el Profesorado de Psicología.

Su creación se fundamenta en la necesidad de crear una Unidad Académica independiente que posibilite el pleno desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, así como en el futuro, de otras carreras relacionadas con el campo de aplicación de la psicología.

#### **3.2. Constitución de los Órganos de Gobierno Institucional**

Según lo dispone el artículo 105 del Estatuto Universitario, el gobierno de las Facultades está a cargo de un Consejo Directivo y un Decano.

El Consejo Directivo está integrado por 8 representantes por los profesores, 4 representantes por los graduados, uno de los cuales, por lo menos, deberá pertenecer al personal docente, y 4 representantes por los estudiantes. En el caso de que los auxiliares docentes superen el treinta y tres por ciento (33%) del padrón de graduados tendrán, por lo menos, 2 representantes.

#### **3.3. Sedes y Oferta Académica**



## Auditoría General de la Nación

En relación con las sedes, la Facultad posee 6 sedes las cuales 4 de ellas tienen asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las restantes se ubican en la provincia de Buenos Aires (partidos de San Isidro y Avellaneda)

La Facultad brinda una oferta académica compuesta por carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías, Posgrados y Carreras de Especialización), 3 licenciaturas (Psicología, Musicoterapia y Terapia Ocupacional) y 1 profesorado (Psicología).

### **3.4. Estructura**

A través de diferentes resoluciones del Decano y del Consejo Directivo se fue aprobando la estructura organizativa de las distintas áreas de acuerdo a las Responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares, a saber: Decanato, Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario, Secretaría Académica, Secretaría de Consejo Directivo, Secretaría de Investigaciones, Secretaría de Posgrado, Secretaría de Hacienda y Administración. La estructura detallada no se encuentra unificada en un solo documento, sino que se evidencian estructuras parciales creadas a lo largo de tiempo.

### **3.5. Régimen Económico Financiero**

La UBA tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

En cuanto a los recursos, el estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece que las dependencias de la Universidad que recaudan fondos, los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios, y en cuanto a los gastos establece que ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre



## Auditoría General de la Nación

previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior<sup>3</sup>.

El Decano de la Facultad tiene la obligación de rendir cuenta, cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, previa aprobación por el Consejo Directivo.

### 3.6. Presupuesto Año 2018

El artículo 5º de la Ley 25.107 encomienda a la Auditoría General de la Nación el control "...de la ejecución de los presupuestos de las Universidades nacionales...".

En materia presupuestaria se debe dar cumplimiento a las exigencias establecidas por la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Resolución 1397/1995 MCyE.

Los fondos del Tesoro Nacional (Fuente de Financiamiento 11) le son asignados por Ley de Presupuesto mediante una contribución global que es transferida por el Ministerio de Educación de la Nación, que luego el Consejo Superior distribuye entre las distintas dependencias, al igual que las otras fuentes de financiamiento con que generalmente operan las Universidades Nacionales (12-Recursos propios, 16-Economía de Ejercicios Anteriores y 22-Crédito Externo), teniendo en cuenta lo prescripto por la normativa citada precedentemente. El Código 16 (Economía de Ejercicios Anteriores) es de exclusivo uso interno entre el Ministerio de Educación de la Nación y las Universidades Nacionales a fin de permitir tener desagregadas las ejecuciones de las distintas fuentes de recursos.

De acuerdo al Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires, el Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que la Universidad eleva a quien corresponde, en conformidad con las disposiciones legales vigentes<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Arts. 82 y 83 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>4</sup> Art. 85.- del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires



## Auditoría General de la Nación

Corresponde al Consejo Superior aprobar el presupuesto anual para la Universidad, las cuentas presentadas por el Rector y la inversión de los fondos asignados al Consejo, a las Facultades y a los demás establecimientos.

El presupuesto de la Universidad se establece de manera que contenga la especificación detallada de las inversiones a realizar utilizando fondos provenientes de los recursos indicados en el inc. a) del art. 81<sup>5</sup> y la cantidad global de los gastos a satisfacer con recursos del Fondo Universitario<sup>6</sup>.

El Consejo Superior puede reajustar el presupuesto de la Universidad en conformidad con lo dispuesto por las leyes respectivas<sup>7</sup>.

Los Decanos deberán presentar al Consejo Superior el presupuesto anual de gastos, previa aprobación por el Consejo Directivo.

El Crédito Inicial del ejercicio 2018 de la Facultad de Psicología ascendió a la suma de \$ 12.024.381, correspondiente a los incisos 2, 3 y 4 de la fuente de financiamiento 11 “Aportes del Tesoro Nacional”.

Evolución del Crédito Vigente por fuente de financiamiento<sup>8</sup>:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 “APORTES DEL TESORO”	INCISOS RES. CS 8552/17 y RES. CS 240/18	AMPL. CRÉDITO RES. CS 407/18 Y SUS MODIF. RES. (ARF) 656/18	DISMIN. CRÉDITO (APTOS MÉDICOS) RES. (SHA) 013-072-630/18	TOTAL CRÉDITO
<b>INCISO 2</b>	\$ 1.818.934,00	\$ 536.584,00	\$ 0,00	\$ 2.355.518,00
<b>INCISO 3</b>	\$ 8.631.227,00	\$ 2.546.212,00	-\$ 81.620,00	\$ 11.095.819,00
<b>INCISO 4</b>	\$ 1.574.220,00	\$ 464.394,00		\$ 2.038.614,00
<b>CRÉDITO 2018</b>	\$ 12.024.381,00	\$ 3.547.190,00	-\$ 81.620,00	\$ 15.489.951,00

Fuente: elaboración propia a partir del análisis de la normativa suministrada por la Facultad.

<sup>5</sup> Art. 81.- Son recursos de la Universidad: a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, ya sea con cargo a Rentas Generales o con el producido de los impuestos nacionales o con otros recursos que se afecten especialmente.

<sup>6</sup> Art. 86.- del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires

<sup>7</sup> Art. 87.- del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires

<sup>8</sup> Para la determinación del Crédito Vigente al cierre del ejercicio 2018, se tomó en cuenta la documentación recibida de la Facultad.



## Auditoría General de la Nación

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 "RECURSOS PROPIOS"	INCISOS RES. CS 706/18	TRANSFERENCIAS DE UBA	DISMIN. CRÉDITO TRANSFERENCIAS A UBA	TOTAL CRÉDITO
INCISO 2	\$ 6.000.000,00			\$ 6.000.000,00
INCISO 3	34.853.659,84	\$ 8.459.620,00	-38.130,54	\$ 43.275.149,30
INCISO 4	\$ 5.000.000,00	\$ 8.307.653,00		\$ 13.307.653,00
INCISO 5	\$ 25.000.000,00			\$ 25.000.000,00
CRÉDITO 2018	\$ 70.853.659,84	\$ 16.767.273,00	-\$ 38.130,54	\$ 87.582.802,30

Fuente: elaboración propia a partir del análisis de la normativa suministrada por la Facultad.

### 3.7. Compras y Contrataciones

En materia de contrataciones, la Ley 24.521 de Educación Superior en la Sección 3 del Capítulo 4 del Título IV – Sostentamiento y régimen económico-financiero de las Universidades Nacionales – artículo 59, inciso f) dispone: “Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación.”

Asimismo, a través del Decreto 1030/2016 se aprueba la reglamentación del Decreto Delegado 1023/2001. Ello forma el plexo normativo estableciendo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Por Disposición 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones se aprueba el manual de procedimiento para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado 1023/2001.

Se destaca que el Decreto 1030/2016 deroga la normativa sobre contrataciones que había sido establecida a través del Decreto 893/2012. La Universidad de Buenos Aires dictó su Reglamento de Contrataciones a través de la Resolución CS 8240/2013. Básicamente, dicho Reglamento replica la normativa establecida por el Decreto 893/2012. Asimismo, la Facultad durante el ejercicio 2018 se basa en el Reglamento de la UBA para llevar adelante los procesos de compras y contrataciones. Nótese que el Decreto 1030/2016 introduce algunas modificaciones al régimen derogado (Decreto 893/2012), entre las cuales se encuentra la eliminación del procedimiento de contratación directa por trámite simplificado.

En el caso particular de la Facultad de Psicología, se menciona una vez más, que rige la Resolución CS 8240/2013 que aprueba el Reglamento del Régimen de Contrataciones



## Auditoría General de la Nación

de la Universidad de Buenos Aires. La propia Facultad ha dictado un Manual de Procedimientos para la tramitación administrativa de compras y contrataciones, aprobada por la Resolución 1614/2015 del Decano de la Facultad.

La Dirección de Contrataciones de la Facultad es quien se encarga de centralizar la contratación de bienes y servicios en el ámbito de dicha Unidad Académica.

A través de la Resolución del Decano 72/2018 se aprobó el Plan de Compras correspondiente al ejercicio 2018, facultándose a la administración a modificar el mismo en hasta un veinte por ciento (20%) respecto de la sumatoria del monto total, el cual ascendió a la suma de \$ 18.102.639.

El monto mencionado precedentemente se discrimina con el siguiente detalle:

- (i) Bienes \$ 8.804.155.
  - (ii) Servicios no periódicos \$ 131.355.
  - (iii) Servicios \$ 8.497.129.
  - (iv) Seguros \$ 670.000.
- Total \$ 18.102.639.

De acuerdo a lo informado por la Facultad, durante el ejercicio 2018 se emitieron 73 órdenes de compra por bienes y servicios, ascendiendo las previsiones sobre contrataciones a un monto total de \$ 12.091.567.

Asimismo, se tuvo presente las contrataciones que se formalizaron en el ejercicio 2017 pero tuvieron ejecución en el ejercicio 2018. Dicho universo se compone de 8 órdenes de compra por un monto total de \$ 559.199.

### **3.8. Gestión Académica – Becas Sarmiento**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 42 de la Ley 24.521 de Educación Superior, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y pregrado, y la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las



## Auditoría General de la Nación

únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones éstas en las que se requiere un control específico del Estado.

El régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común, durante el ejercicio 2018 se instrumentó hasta el 26/09/2018 a través de la Resolución CS 932/2014, y a partir del 27/09/2018 mediante la Resolución 1380/2018 dictada por el Consejo Superior de la UBA estableciendo un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Las Becas Sarmiento, consisten en una ayuda económica dirigida a estudiantes de la UBA de escasos recursos económicos. Consiste en una suma fija de dinero mensual durante 24 meses consecutivos. Su objetivo es favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de los/as estudiantes en la UBA. Las Becas son otorgadas por el Consejo Superior de la UBA.

Por Resolución CS 932/2014 se establece como único reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carrera de Grado y del Ciclo Básico Común. Los requisitos que exige la normativa para la solicitud de la beca para los estudiantes de grado son los siguientes:

- Ser estudiante regular de una carrera de grado de la Facultad.
- No poseer título universitario expedido por cualquier universidad pública o privada.
- Tener un promedio no inferior a 5 puntos, incluyendo los aplazos y las notas del CBC.
- Ser argentino nativo o por opción o extranjero con residencia permanente en el país.
- Tener hasta 30 años de edad al momento de solicitar la beca.
- No contar con una beca cuyo monto sea igual o superior al de la beca Sarmiento.

Por otro lado, los requisitos que exige la normativa para la solicitud de la beca para los estudiantes del ciclo básico son los siguientes:



## Auditoría General de la Nación

- Tengan al menos 1 materia aprobada del Ciclo Básico Común, y registren un promedio de calificaciones no inferior a 4 puntos, incluyendo todos los aplazos.
- Sean argentinos/as nativos/as o por opción, o extranjeros/as con residencia permanente.
- Tengan hasta 23 años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal, con un monto mensual igual o superior a la Beca Sarmiento.

El monto de la beca de ayuda económica fue fijado a partir del 01/06/2017 en la suma de \$1.760 a través de la Resolución CS 6922/2017. Cabe aclarar que mediante Resolución CS 700/2018 se dispuso un pago excepcional, y por única vez de \$3.500, a los alumnos beneficiarios en concepto de refuerzo especial segundo cuatrimestre del año 2018.

Asimismo, se menciona una vez más que durante el ejercicio auditado, el Consejo Superior de la UBA dictó un nuevo Reglamento de Becas Sarmiento, que fuera aprobado por Resolución CS 1380 de fecha 26/09/2018.

Esta nueva normativa exige los mismos requisitos que la Resolución CS 6922/2017 con relación a los aspirantes a la Beca, excepto que establece como requisito que no posean otra/s beca/s de ayuda económica para estudiantes, otorgada/s por institución de gestión privada o estatal, cuyo/s monto/s mensual/es supere/n en más del 50 % al monto mensual de la Beca Sarmiento.

Las Becas cubrirán el año calendario completo (12 meses). La Dirección General de Becas de la UBA actualizará una vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca. A tales efectos, un/a





## Auditoría General de la Nación

Licenciado/a en Trabajo Social realizará entrevistas de actualización en sede o en el domicilio del Becario.

Cada Tutor (Consejero de Estudio) asignado deberá mantener reuniones periódicas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar, y para aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el/la becario/a presentará, como mínimo, 2 veces al año.

### **4.- HALLAZGOS**

#### **4.1. Estructura Orgánica**

**4.1.1.** Existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que crean y reglamentan estructuras cuando dicha competencia corresponde al Consejo Superior<sup>9</sup> y al Consejo Directivo<sup>10</sup> en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.

En ese sentido:

- A través de la Resolución Decano 1003/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario.
- Por medio de la Resolución Decano 1019/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria Académica hasta nivel de apertura de Direcciones, Departamentos, Areas y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.
- Por la Resolución Decano 795/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaria de Investigaciones, de acuerdo a las responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares.
- A través de la Resolución Decano 1728/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria de Posgrado hasta nivel de apertura de Direcciones

---

<sup>9</sup> Art. 98 Estatuto Universitario.

<sup>10</sup> Art. 113 incisos ñ y o Estatuto Universitario.



## Auditoría General de la Nación

Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.

- Mediante la Resolución Decano 1376/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.

### 4.2. Análisis de las Cuentas Bancarias

**4.2.1.** No se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, incumpliendo las disposiciones del Decreto 1344/2007 que establece en su artículo 78 Depósito de Fondos, lo siguiente: “... I. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

*1.1. Los Organismos incluidos en el Artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Para la apertura de cuentas bancarias deberán solicitar previamente la autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.*

*Cuando razones fundadas lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, como excepción, podrá autorizar a los organismos a operar con cuentas bancarias en moneda de curso legal en otros bancos oficiales o privados que operen en el país. El plazo máximo de las excepciones será de DOS (2) años a cuyo vencimiento deberá renovarse.*

*Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.”*

*“..III. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA.*

*3.1. La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley N° 24.156 y*



## Auditoría General de la Nación

*sus modificaciones, en bancos locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.*

*En los casos de apertura de cuentas bancarias en plazas del exterior la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá solicitar la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.*

*Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.”*

*“VI. CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS.*

*6.1. Los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones que tengan habilitadas cuentas bancarias, cuya utilización deje de ser necesaria, procederán a su cierre y comunicarán tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre.”*

### **4.3. Presupuesto**

Del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología<sup>11</sup> y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ suministrado por dicha Facultad<sup>12</sup>, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos) las cuales fueron puestas en conocimiento de la Unidad Académica<sup>13</sup> para su conciliación y/o justificación. A continuación, se exponen los hallazgos luego del análisis de la respuesta efectuada por el Secretario de Hacienda y Administración<sup>14</sup> sobre las diferencias encontradas.

### **Créditos<sup>15</sup>**

#### **FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS**

<sup>11</sup> Nota NO-2021-03742101-UBA-DCONT#SHA\_FPSI

<sup>12</sup> Nota NO-2021-04026839-UBA-DDES#SHA\_FPSI

<sup>13</sup> Visita a la Unidad Académica efectuada con fecha 22/06/2022

<sup>14</sup> Respuesta del Secretario de Administración recibida mediante correo electrónico de fecha 24/06/2022

<sup>15</sup> Para la determinación del Crédito Vigente, se tomaron en cuenta los tipos de operaciones registradas en el sistema SIU-PILAGÁ, que corresponden al circuito “CRED” (Crédito).



## Auditoría General de la Nación

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	INCISOS RES (CS) 706/18	TRANSFERENCIAS DE UBA	DISMIN. CRÉDITO TRANSFERENCIAS A UBA	TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2	\$ 6.000.000,00			\$ 6.000.000,00	5.330.212,98	-\$ 669.787,02
INCISO 3	34.853.659,84	\$ 8.459.620,00	-38.130,54	\$ 43.275.149,30	94.539.477,18	\$ 51.264.327,88
INCISO 4	\$ 5.000.000,00	\$ 8.307.653,00		\$ 13.307.653,00	15.653.206,56	\$ 2.345.553,56
INCISO 5	\$ 25.000.000,00			\$ 25.000.000,00	4.389.147,25	-\$ 20.610.852,75
CRÉDITO 2018	\$ 70.853.659,84	\$ 16.767.273,00	-\$ 38.130,54	\$ 87.582.802,30	\$ 119.912.043,97	\$ 32.329.241,67

En la fuente de financiamiento 12 “Recursos Propios” se pueden apreciar las siguientes situaciones:

- Existe una diferencia de \$ 32.329.241,67 en los créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ para la fuente de financiamiento 12 “Recursos Propios”, sobre los cuales la Facultad no aportó documentación respaldatoria que avale el registro de esos créditos.
- **Inciso 2) Bienes de Consumo:** En el sistema SIU-PILAGÁ, se registró un monto de \$ 5.330.212,98 por Créditos Automáticos, que no se encuentra debidamente respaldado. Sólo existe la Res. (CD) 706/2018 que asigna un monto de \$ 6.000.000.-.
- **Inciso 3) Servicios No Personales:** En la documentación provista originariamente por la Facultad se establece un Crédito de \$ 43.275.149,30, que es inferior al que surge del sistema SIU-PILAGÁ de \$ 94.539.477,18 generando una diferencia de \$ 51.264.327,88 en más, en los registros del sistema.
- **Inciso 4) Bienes de Uso:** En la misma situación que el Inciso 3) se encuentra el Inciso 4), sobre el cual la Facultad proveyó originariamente documentación respaldatoria solo por \$ 13.307.653,00 de los \$ 15.653.206,56 de créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ, lo cual arroja una diferencia de \$ 2.345.553,56 en más, registrada en este último.
- **Inciso 5) Transferencias:** En la Res. CD 706/201 se asigna un crédito por un monto de \$ 25.000.000, de los cuales solo se encuentran registrados \$ 4.389.147,25 en el sistema SIU-PILAGÁ, sin obtener justificativo de parte de la Unidad Académica.



## Auditoría General de la Nación

### FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	SIN MODIFICACIONES			TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2				\$ 0,00	\$ 1.802,80	\$ 1.802,80
INCISO 3				\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 4				\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 5				\$ 0,00		\$ 0,00
CRÉDITO 2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.802,80	\$ 1.802,80

Esta fuente de financiamiento registra un crédito de \$ 1.802,80 para el Inciso 2) en el sistema SIU-PILAGÁ, como documentación de respaldo, la Facultad adjuntó un documento denominado “Diferencia \$ 1.802,80.pdf” el cual tiene un registro en el sistema SIU-PILAGÁ de fecha 01/01/2018 por un concepto de “Migración – Alta de Crédito por modificatoria” pero no hace referencia a la contrapartida de los recursos por el importe similar. Por lo que se mantiene la diferencia en cuanto a la falta del ingreso de los recursos mencionados.

### FUENTE DE FINANCIAMIENTO 16 ECONOMÍA DE EJERCICIOS ANTERIORES

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	SIN MODIFICACIONES			TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.078.174,00	\$ 2.078.174,00
INCISO 3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 4	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
CRÉDITO 2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.078.174,00	\$ 2.078.174,00

La Facultad informó un movimiento presupuestario imputado a la Fuente de Financiamiento 16 Economía de Ejercicios Anteriores, correspondiente a ‘Compromisos No devengados’ durante el ejercicio 2017 por los \$ 2.078.174,00 que conforman los créditos de la Fuente de Financiamiento 16 registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Sin embargo, no se adjuntó acto administrativo que contemple los recursos correspondientes a dicha fuente de financiamiento.

### Composición de los Recursos 2018 y Ejecución Presupuestaria



## Auditoría General de la Nación

1.- En la consulta efectuada a la base de datos SIU-PILAGÁ sobre los recursos presupuestarios del ejercicio 2018, se constató que solamente existen registros de recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Aportes del Tesoro Nacional” y 12 “Recursos Propios” y 16 “Economía de Ejercicios Anteriores”, no así de la Fuente de Financiamiento 13 “Recursos con Afectación Específica” en la cual como se manifestara anteriormente, tiene asignado un crédito de \$ 1.802,80.

2.- De la comparación del Ingreso de Recursos con la ejecución presupuestaria de gastos, se constató en la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, una ejecución superior, en el Pagado, en relación a los recursos percibidos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Es decir que se han efectuado pagos por \$ 2.100.123,80<sup>16</sup>, que no tienen ingresos percibidos registrados en dicho Sistema.

### **Ingresos Declarados en el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento (AIF):**

- En el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento” (AIF) al cierre del ejercicio, figura un ingreso denominado “Otros” por \$ 18.512.285,89 con carácter de “No Presupuestario”. La Facultad señaló que las transacciones que componen dicho rubro corresponden a las altas y bajas patrimoniales no presupuestarias por \$ 1.745.012,89 y a fondos percibidos mediante transferencias recibidas del Rectorado de la UBA para solventar gastos de diversas obras y mantenimiento edilicio, pago de calefacción, alquileres, etc., aportando 6 (SEIS) recibos por las sumas recibidas por un monto total de \$ 16.767.273,00.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las transferencias efectuadas por el Rectorado de la UBA hacia la Facultad “Transferencias entre Dependencias”, se pudo verificar:

---

<sup>16</sup> Esta diferencia corresponde a un movimiento, dentro de la base de datos del sistema SIU-PILAGÁ, que se registró el día 17/12/2018 como “Devengado de ingreso pos transferencia” que a la fecha de corte suministrado, se encuentra pendiente de cobro.



## Auditoría General de la Nación

- Se asignaron recursos a la Facultad por \$ 1.898.600<sup>17</sup> en concepto de ayuda económica para afrontar gastos de equipamiento para las aulas de la Sede Independencia, imputándose el gasto al Inciso y partidas presupuestarias 5.2.3 de la Administración Central, Gestión Centralizada del Rectorado, habiendo la Facultad, efectuado por su parte, registraciones en la ejecución presupuestaria,<sup>18</sup> según las consultas efectuadas a las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ y de la información que surge en el Cuadro de Cierre 10.1. AIF<sup>19</sup> (“Ingresos No Presupuestarios”).
- Con respecto a los otros 5 recibos<sup>20</sup> percibidos por un total de \$ 14.868.673, se determinó en las respectivas Resoluciones del Rectorado, que estos fondos se transfieren “con cargo a rendir cuenta”, configurando un adelanto de fondos. A pesar del carácter No Presupuestario de los fondos, la Facultad los ha ejecutado presupuestariamente, conforme surge de las consultas efectuadas en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

Estos fondos están registrados, según el sistema SIU-PILAGÁ, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 127352/9.

### **4.3.3. Metas Físicas:**

La Facultad no ha definido metas físicas para el ejercicio 2018.

### **4.4. Compras y Contrataciones**

En cuanto a la muestra de compras y contrataciones analizada se observó que la Facultad:

**4.4.1.** Llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad de Contratación Directa por trámite simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012 y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha

---

<sup>17</sup> Recibo N° AREC-17518/2018 – Res. Rector 149/2018.

<sup>18</sup> Crédito preventivo, compromiso, devengado y pagado.

<sup>19</sup> Ahorro, Inversión y Financiamiento.

<sup>20</sup> Recibos Nros. AREC-19027/2018; AREC-23139/2018; AREC-23455/2018; AREC-23657/2018 y AREC-24558/2018.



## Auditoría General de la Nación

modalidad de contratación había sido derogada por el Decreto 1030/2016, es decir, con anterioridad al período auditado.

**4.4.2.** No cumplió con las metas presupuestadas (\$ 18.102.639) en el Plan de Compras, que fuera aprobado por Resolución del Decano 72/2018, ya que durante el ejercicio 2018 se llevaron adelante compras por bienes y servicios por un monto total de \$ 12.091.567. La Unidad Académica no procedió a justificar el desvío en el cumplimiento de las metas.

**4.4.3.** No surge de los expedientes analizados:

- a) la existencia de la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido exigida por la Decisión Administrativa 344/1997 del Ministerio de Economía. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).
- b) las verificaciones realizadas por la Facultad en cuanto a si el proveedor registra deuda o incumplimientos ante AFIP (Resolución General AFIP 4164-E/17) y/o certificado RUPUBA (Registro Único de Proveedores de la UBA (Art. 197 y ss. Resolución CS 8240/2013). En los Expedientes se glosa un documento por el cual la Comisión Evaluadora da cuenta que remitió a la Dirección de Contrataciones la documentación de los oferentes relativa al Certificado del registro en el Sistema de Proveedores y la relativa a la AFIP. Sin embargo, dicha documentación no se encuentra agregada al expediente por lo que no se puede constatar su existencia y contenido. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).
- c) la intervención del área de Patrimonio luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos. (Expediente: 250831/18; 251330/18; 253148/18).

**4.4.4.** No se cumple lo establecido en el art. 75 del Decreto 1030/2016 ya que la orden de compra no es autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado





## Auditoría General de la Nación

expresamente tal facultad. La orden de compra es suscripta por la Directora de Contrataciones, cuando el Decano es quien autorizó el procedimiento de selección. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).

**4.4.5.** Así como fuera observado en el punto 4.4.1., la Facultad encuadra su procedimiento de contratación en el art. 27 de la Resolución CS 8240/2013 (Trámite simplificado), cuando dicho procedimiento había sido eliminado con el dictado del Decreto 1030/2016.

### **Observaciones particulares a la muestra de contrataciones**

**4.4.6.** En el Expediente 250831/18 (compra de libros) se presenta la siguiente situación: una vez adjudicados los renglones correspondientes a la Orden de Compra 42/2018 por una suma de \$ 113.861, la empresa adjudicataria (Librería LA FACULTAD) presenta una nota en la que señala que no puede hacer efectiva la entrega de los bienes adquiridos, en un caso porque se encuentran agotados en las distribuidoras, en otros porque solo cuenta con un ejemplar cuando se habían adquirido por más de uno y finalmente en otros por la variación de la moneda extranjera (dólar) desde el momento de la oferta hasta la entrega. El Decano de la Facultad, con la intervención positiva del área jurídica, procede a rescindir parcialmente y por los motivos expuestos, la mencionada Orden de Compra 42/2018, sin que se instruya procedimiento alguno a fin de aplicar penalidades a cargo del oferente, pues el acto administrativo se dictó teniendo en cuenta lo previsto en el art. 113 de la Resolución CS 8240/2013. El art. 113 establece que...“la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de Lucro Cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.”

Como puede apreciarse este artículo consagra un derecho hacia la autoridad que tiene la facultad para rescindir un contrato, no así para el eventual adjudicatario. En efecto, la condición para ofertar la venta de un bien es poseer la propiedad o representación legal de la misma, es decir que el oferente cuente con el mismo en su poder (stock) lo que garantiza la entrega en tiempo y forma en el caso de ser adjudicado, no pudiendo esgrimir que en el mercado el bien se encuentra agotado o que la diferencia de cotización resulta negativa para



## Auditoría General de la Nación

el adjudicatario en caso de bienes a importar. En ese sentido, a tal fin el Reglamento de Contrataciones prevé la constitución de 2 garantías, una inherente a la posibilidad de cambiar el valor con posterioridad a la oferta presentada (art. 92, inc. a) y otra de adjudicación (art. 92, inc. b) que resguarda a la administración frente al no cumplimiento del contrato en tiempo y forma por parte del adjudicatario. Visto las circunstancias aducidas, la Facultad no aplica las penalidades consagradas por el art. 118, punto 2, inc. b) sub-punto 1, es decir la pérdida porcentual de la Garantía de Adjudicación, con más las sanciones consagradas por el art. 123, inc. b), Punto 1, Sub-punto 1.1.

**4.4.7.** En el Expediente 251504/18 (tareas de insonorización de fachada de la sede de Independencia, instrumentada por la Orden de Compra 76/2018 por una suma de \$ 2.177.712):

a) No surge el cumplimiento de la constitución de la garantía por el anticipo financiero otorgado, establecida en el punto VIII.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

b) Surge que a fs. 732, se encuentra glosada una nota de fecha 11/10/2019 del Director de Servicios Generales y Mantenimiento dirigida al Secretario de Hacienda, donde se informa que producto de las precipitaciones pluviales acaecidas, se produjeron filtraciones en las nuevas aberturas ubicadas en las oficinas de Bedelía, Intendencia y Sala de profesores de la PB de la sede Independencia. Teniendo en cuenta que dicha nota es la última actuación del expediente se concluye que no surge del expediente que la Facultad se haya comunicado con el contratista a los fines de reparar dichas fallencias en la obra, y por ende, tampoco surge que el contratista haya reparado las fallas encontradas. En la medida que las fallencias halladas no hayan sido reparadas, constituye un perjuicio económico para la Unidad Académica en función que el contratista se comprometió a cumplir con un servicio con determinadas calidades que no fueron observadas y que dicho incumpliendo le provocó un perjuicio a la Facultad ya que por las filtraciones de agua se provocaron daños a la estructura edilicia.

c) El contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 60 días corridos desde el comienzo de la obra, acontecido el día 04/02/2019. El acta de recepción definitiva de la obra



## Auditoría General de la Nación

es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad haya impulsado la aplicación de la sanción establecida en el punto XII.2.2 del Pliego.

**4.4.8.** En el Expediente 252926/18 (tareas de impermeabilización de la sede Independencia instrumentada por la Orden de Compra 73/2018 por una suma de \$ 768.871), el contratista ha superado el plazo de obra acordado en el Pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 75 días hábiles desde el comienzo de la obra, acontecido el día 11/12/2018. El acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad impulse la aplicación de la sanción establecida en el punto IX.2.2 del Pliego.

**4.4.9.** En el Expediente 251254/17 (servicio de desinfección instrumentada por la Orden de Compra 45/2017 por una suma de \$ \$ 116.160):

a) No surgen de las actuaciones la realización de controles por parte de la Facultad sobre si el contratista del servicio ha dado cumplimiento a las regulaciones vigentes en relación con su personal.

b) La Facultad procede a rescindir parcialmente el contrato durante los meses de enero y febrero de 2018, teniendo en cuenta que todas las sedes de la Facultad se encuentran en receso. La Facultad conocía con anticipación a la preparación del pliego y la formalización de la contratación que durante dichos meses iba a estar cerrada la Facultad, lo que denota la falta de previsión de dicha circunstancia en las condiciones de la contratación.

### **4.5. Becas**

En la totalidad de los casos (22 Expedientes -Alumnos/as) analizados:

**4.5.1.** No consta la Resolución de otorgamiento de la Beca.

**4.5.2.** No existen constancias en las actuaciones de los procedimientos utilizados para determinar que los estudiantes carecen de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios.



## Auditoría General de la Nación

**4.5.3.** No obra en las actuaciones el informe socio-económico y/o socio-ambiental realizado por la Dirección General de Becas a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social (art. 7 Anexo I Res. CS 932/2014).

**4.5.4.** No surge si la Beca fue otorgada por concurso dentro del período previsto para el mismo o por excepción (fuera de dicho período). Tampoco existe constancia de que el formulario de solicitud luego de recibido fuera remitido a la Facultad para que proceda a analizar los antecedentes académicos del interesado (promedio/regularidad). (art. 8 Anexo I Res. CS 932/2014).

**4.5.5.** No existe constancia extendida por la Unidad Académica comunicando a la Dirección General de Becas, dependiente de la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, sobre la existencia de modificaciones de los planes de estudio de cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios. (art. 15 Anexo I Res. CS 932/2014).

**4.5.6.** No obran constancias de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos.

**4.5.7.** No consta la planilla/resumen confeccionada por el área de Becas de la Facultad donde se vuelcan los datos más relevantes de la evaluación académica.

**4.5.8.** No existe constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca (art. 11 Anexo I Res. CS 932/2014).

**4.5.9.** No obra constancia de la elección de un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos establecidos por la Facultad. (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014).

**4.5.10.** No obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014). La comunicación entre el alumno y el tutor es de dos encuentros por cuatrimestre como mínimo, conforme lo establecido por la Facultad.



## Auditoría General de la Nación

**4.5.11.** No consta el Certificado extendido por la Facultad al finalizar el período de la beca que documenta que dicho profesor ha cumplido con la tarea de Consejero de estudios, donde se vuelca los datos del alumno y el período que cumplió dicha función.

**4.5.12.** No se encuentran foliados y/o completos, ni sus antecedentes se presentan de manera ordenada;

### **Observaciones particulares a la muestra de expedientes de becas**

**4.5.13.** No existe constancia debidamente justificada sobre la suspensión o revocación del beneficio, conforme a las circunstancias contempladas en los artículos 16 a 17 del Anexo I Res. CS 932/2014 y del procedimiento indicado al respecto en el art. 19 del mismo Anexo (arts. 17, 18 y 19 Anexo I Res. CS 932/2014) en 14 de los 22 expedientes analizados..

**4.5.14.** En 7 de los 22 de los expedientes consta Nota del 04/04/2022 de la Directora de Extensión. Cultura y Bienestar Universitario solicitando la suspensión de la Beca Sarmiento. Cabe mencionar que la Beca fue otorgada en el año 2018, con lo cual, la nota fue emitida a los 2 años posteriores del período máximo de otorgamiento de la Beca (Art. 6).

**4.5.15.** De acuerdo con la documentación obrante en un Expediente no se puede determinar quién es el Tutor o Consejero de estudios designado. Asimismo, tampoco consta la opinión del Tutor o Consejero sobre el rendimiento del alumno, como los Informes Académicos con los controles realizados por el Consejero del alumno.

**4.5.16.** En el Expediente de una alumna no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 18/12/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad solicita la suspensión de la Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en ese cuatrimestre<sup>21</sup>.

**4.5.17.** En el Expediente de una alumna no consta el Plan de Estudios propuesto para el primer cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 04/07/2018, donde el

---

<sup>21</sup> Nota que fuera entregada al equipo de auditoria por la Jefa Dpto. de Becas de la Facultad de Psicología en entrevista realizada en dicha Facultad con fecha 29/06/2022.



## Auditoría General de la Nación

Departamento de Becas de la Facultad solicita suspensión la Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en ese cuatrimestre<sup>22</sup>.

**4.5.18.** En el Expediente de un alumno no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 17/04/2019, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide cancelar la Beca Sarmiento porque el alumno no ha regularizado su situación académica, sin perjuicio que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se inscribió y aprobó materia durante el segundo cuatrimestre de 2018<sup>23</sup>.

**4.5.19.** En el Expediente de un alumno no se glosa la nota de fecha 04/10/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide la suspensión de la Beca Sarmiento porque el alumno no ha presentado el Informe Académico del primer cuatrimestre y el Plan de Estudios del segundo cuatrimestre, sin perjuicio, que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se inscribió y aprobó materias durante del primer cuatrimestre de 2018<sup>24</sup>.

### 5.- OPINIÓN DEL AUDITADO

Mediante Nota AGN N° 136/23 AG02 se envió a la Facultad el Proyecto de Informe para que efectuara las aclaraciones o comentarios que considere pertinentes. Por Nota NO-2023-04452317-UBA-DCT\_FPSI la Facultad solicitó prórroga para responder, que fue otorgada por Nota AGN N° 145/23 AG02. Por Nota NO-2023-04697639-UBA-DCT\_FPSI la Facultad remitió comentarios y aclaraciones que ratificaron, complementaron o ampliaron los aspectos tratados en el proyecto, los cuales fueron tenidos en cuenta al momento de la redacción final del Informe. El mencionado descargo se agrega al

---

<sup>22</sup> Nota que fuera entregada al equipo de auditoria por la Jefa Dpto. de Becas de la Facultad de Psicología en entrevista realizada en dicha Facultad con fecha 29/06/2022.

<sup>23</sup> Nota que fuera entregada al equipo de auditoria por la Jefa Dpto. de Becas de la Facultad de Psicología en entrevista realizada en dicha Facultad con fecha 29/06/2022.

<sup>24</sup> Nota que fuera entregada al equipo de auditoria por la Jefa Dpto. de Becas de la Facultad de Psicología en entrevista realizada en dicha Facultad con fecha 29/06/2022.



## Auditoría General de la Nación

presente Informe como Anexo I. Asimismo, como Anexo II se incorpora el análisis efectuado al descargo.

### **6.- RECOMENDACIONES**

**6.1.** Se recomienda la aprobación de una estructura orgánica – funcional integral mediante los mecanismos previstos reglamentariamente y por las autoridades con competencia para ello, conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires. (4.1.1.).

**6.2.** Se recomienda efectuar la solicitud y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que operan las unidades académicas y dependencias del Rectorado conforme lo dispuesto por el Decreto 1344/2007 y cumplimentar las previsiones contenidas en la Disposición 5 de la Tesorería General de la Nación de fecha 24/02/2010, que establece el “Procedimiento para autorizar la apertura, modificación y cierre de Cuentas Oficiales”. (4.2.1.).

**6.3.** Se deberán extremar los controles de “carga de datos” en la Base del SIU-PILAGÁ, en función de los datos que provienen de los actos administrativos en cuanto a la incorporación de los Créditos, a fin de evitar inconsistencias. Asimismo, toda asignación, distribución, refuerzo, reajuste y/o modificación presupuestaria que se registre en el sistema SIU-PILAGÁ deberá contar con la documentación respaldatoria respectiva, es decir, el acto administrativo dictado por autoridad competente conforme las disposiciones del Estatuto Universitario, la Resolución 1397/1995 MCyE y demás normativa aplicable. (4.3.1.)

**6.4.** Siguiendo el criterio del punto 4.3.1. -acápite de Presupuesto- se deberán ingresar los Recursos correspondientes a todas las Fuentes de Financiamiento a partir de la documentación respaldatoria que ordenó su incorporación al presupuesto. (4.3.2.)

**6.5.** Se recomienda a la Facultad establecer metas físicas para cada ejercicio. (4.3.3.)

**6.6.** Se recomienda modificar el régimen establecido por la Resolución CS 8240/2013 para la adquisición de bienes y servicios a efectos de adecuarlo a los términos del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes aprobado por el Decreto 1030/2016, complementarios y modificatorios. (4.4.1. y 4.4.5.)



## Auditoría General de la Nación

**6.7.** Con respecto a los Planes Anuales de Compras es recomendable implementar mecanismos eficaces de control de la planificación en contraste con la ejecución y las causas de los desvíos producidos, lo que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. (4.4.2.)

**6.8.** Respecto a los hallazgos encontrados en los expedientes de contrataciones analizados, se recomienda a la Facultad a dar cumplimiento en todos sus aspectos el régimen general de contrataciones vigente para la Administración Pública Nacional, debiendo además, tener en cuenta lo siguiente (4.4.3.):

**6.8.a.** Realizar la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido exigido por la Decisión Administrativa 344/1997 del Ministerio de Economía. (4.4.3.a)

**6.8.b.** Exigir a los oferentes el cumplimiento de la presentación del Certificado Fiscal para Contratar expedido por la AFIP (Resolución General AFIP 1814/05) y/o Certificado RUPUBA (Registro Único de Proveedores de la UBA (Art. 197 y ss. Resolución CS 8240/13) e incorporarlos debidamente en las actuaciones. (4.4.3.b)

**6.8.c.** En virtud de la falta de constancias documentales a las que se hace referencia en los puntos anteriores, la Comisión Evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas.

**6.9.** Autorizar la orden de compra emitida por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. (4.4.4.)

**6.10.** Aplicar las sanciones correspondientes ante el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que establece el Pliego de Condiciones. (4.4.6.)

**6.11.** Aplicar las penalidades correspondientes ante el incumplimiento en tiempo y forma de la prestación del servicio o producto contratado (4.4.7. y 4.4.8.)





## Auditoría General de la Nación

**6.12.** Dejar constancia, previo al pago de los servicios, del cumplimiento por parte de los contratistas de los aportes jubilatorios y de beneficios sociales a favor del personal de las empresas que resultan adjudicatarias, tal como lo establecen los Pliegos de Bases y Condiciones. (4.4.9.)

**6.13.** Se recomienda que en los legajos de los becarios se glose toda la documentación de los antecedentes del otorgamiento de la Beca, resolución de otorgamiento, desarrollo académico, evaluación del tutor, y/o toda documentación relativa al pedido de suspensión o revocación de la beca por parte de la Facultad, de acuerdo a las exigencias del Reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento. (4.5.1. al 4.5.4. y 4.5.11.)

**6.14.** Se recomienda incorporar a los expedientes la constancia extendida por la Unidad Académica comunicando a la Dirección General de Becas, dependiente de la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, sobre la existencia de modificaciones de los planes de estudio o de cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios. (4.5.5.)

**6.15.** Se aconseja a los fines de optimizar los controles que realiza el área de becas de la Facultad, la implementación de un mecanismo de reporte mensual sobre la situación académica de cada alumno con carácter complementario al informe realizado por el Tutor o Consejero de estudio con el fin de monitorear la situación académica de cada alumno. (4.5.6.)

**6.16.** Se recomienda la implementación de una metodología de seguimiento y monitoreo de los informes académicos realizados por los Consejeros en lo relativo a la aprobación de plan de estudios y de rendimiento académico, así como de aquellos resultantes de las reuniones periódicas realizadas con el alumno, donde se deje constancia a modo de acta de los acuerdos y compromisos asumidos. (4.5.6., 4.5.18. y 4.5.19)

**6.17.** Se recomienda poner en práctica la planilla/resumen confeccionada por el área de becas de la Facultad donde se vuelcan los datos más relevantes de la evaluación académica según lo dispuesto por la Resolución CS 932/2014. (4.5.7.)

**6.18.** Se recomienda cumplimentar e incorporar al expediente de cada alumno un informe de su actualización socio-económica al menos una vez por año, como sustento para ratificar o



## Auditoría General de la Nación

no la continuidad del beneficio, según lo dispuesto por el art. 11 Anexo I Res. CS 932/2014 (4.5.8.)

**6.19.** Se aconseja, siguiendo lo dispuesto por el art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014, incorporar al expediente de cada alumno la constancia de la elección y asignación del Consejero de Estudios. (4.5.9.)

**6.20.** Se recomienda incorporar a los expedientes el certificado extendido por la Facultad, al finalizar el período de la beca, que documenta que dicho profesor ha cumplido con la tarea de Consejero de estudios, donde se vuelcan los datos del alumno y el período en que cumplió dicha función. (4.5.10 y 4.5.11.)

**6.21.** Se recomienda mantener foliado, completo y presentado de manera ordenada y sistemática el contenido del expediente de cada alumno con el fin de dar seguridad en su conformación, evitar modificaciones no controladas y el incumplimiento de las normas existentes. (4.5.12)

**6.22.** Se recomienda incorporar a los expedientes las constancias debidamente justificada sobre la suspensión o revocación del beneficio, conforme a las circunstancias contempladas en los artículos 16 a 17 del Anexo I Res. CS 932/2014 y del procedimiento indicado al respecto en el art. 19 del mismo Anexo (arts. 17, 18 y 19 Anexo I Res. CS 932/2014) (4.5.13.)

**6.22.** En caso de revocación del beneficio deberá quedar constancia de la devolución o reintegro de los aportes percibidos indebidamente por el alumno, actualizados de acuerdo a los índices de precios al consumidor publicados por el INDEC, conforme lo establece el Reglamento de Becas. (4.5.14.)

**6.24.** Se recomienda glosar en los expedientes la documentación completa relacionada con cada becario, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, considerando su importancia al momento de determinar la cancelación o no del beneficio. (4.5.15., 4.5.16. y 4.5.17)

## 7.- CONCLUSIÓN



## Auditoría General de la Nación

Se auditó la gestión de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires sobre su Estructura organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias, Compras y Contrataciones, y Gestión Académica correspondiente al ejercicio 2018.

De lo expuesto en el informe, surgen debilidades en cuanto a la estructura organizativa de la Facultad ya que existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que crean y reglamentan estructuras cuando dicha competencia corresponde al Consejo Superior y al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.

En cuanto a la operatoria de las cuentas bancarias, no se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, tal como lo exige las disposiciones del Decreto 1344/2007.

En materia de ejecución presupuestaria, del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ suministrado por la Facultad, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos) las cuales fueron puestas en conocimiento de la Unidad Académica para su conciliación y/o justificación, algunas de las cuales no fueron conciliadas.

Asimismo, la Universidad no cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión lo que imposibilita determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.

Con relación al proceso de gestión de compras y contrataciones la Facultad incumplió con las metas presupuestadas en el Plan de Compras del ejercicio 2018. La Facultad llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad de Contratación Directa por trámite simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012 y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha modalidad no se encuentra en línea con lo dispuesto del Decreto 1030/2016.

De la muestra de compras y contrataciones analizadas se verificaron inobservancias a la reglamentación aplicable, entre otras: la orden de compra no es autorizada por el



## Auditoría General de la Nación

funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad; errónea encuadra en el tipo de contratación correspondiente a la contratación; no intervención del área de patrimonio de luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos; inacción de la Facultad ante el incumplimiento de los plazos de la obra comprometida por la contratista; falta de controles por parte de la Facultad en atención a si el contratista del servicio ha dado cumplimiento a las regulaciones vigentes en relación con su personal, entre otras.

En cuanto al régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común, durante el ejercicio 2018 se instrumentó hasta el 26/09/2018 a través de la Resolución CS 932/2014, y a partir del 27/09/2018 mediante la Resolución 1380/2018 dictada por el Consejo Superior de la UBA estableciendo un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento. Se verificaron debilidades en el glosado de antecedentes en los expedientes de gestión de dicha Becas que se encuentran en poder de la Facultad.

En ese mismo objeto, no se han obtenido constancia del cumplimiento de determinados recaudos exigido por las Res. CS 932/2014 y 1380/2018, destacándose la falta de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, falta de constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca y no obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas por el Tutor con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.

**BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2023.**



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO I DESCARGO PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA

### 4.- HALLAZGOS

#### 4.1. Estructura Orgánica

4.1.1. Existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que reglamentan estructuras y designan Secretarios cuando dicha competencia corresponde al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.

En ese sentido:

- A través de la Resolución Decano 1003/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario.
- Por medio de la Resolución Decano 1019/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria Académica hasta nivel de apertura de Direcciones, Departamentos, Areas y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.
- Por la Resolución Decano 795/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaria de Investigaciones, de acuerdo a las responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares.
- A través de la Resolución Decano 1728/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaría de Posgrado hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.
- Mediante la Resolución Decano 1376/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que, los**



## Auditoría General de la Nación

secretarios de la facultad se encuentran debidamente designados por Consejo Directivo conforme las siguientes resoluciones:

- Res. (CD) N° 2/18 designa al Secretario de Investigación.
- Res. (CD) N° 3/18 designa al Secretario de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario.
- Res. (CD) N° 4/18 designa al Secretario de Coordinación Administrativa.
- Res. (CD) N° 5/18 designa al Secretario de Consejo Directivo.
- Res. (CD) N° 6/18 designa a la Secretaria Académica.

La Res (CD) N° 142/88 aprueba las misiones y funciones de la siguientes Secretarías:

- Coordinación Administrativa. Res. (CD) N° 400/2018 Modifica denominación y aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Hacienda y Administración.
- Asuntos Académicos
- Extensión Universitaria
- Cultura y Bienestar Universitario

Res. (CD) N° 385/90 crea la Secretaría de Postgrado

Res. (CD) N° 287/92 aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Postgrado

Res. (CD) N° 715/94 crea y aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Investigaciones

Res. (CD) N° 1039/02 crea la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario

Res. (CD) N° 1322/02 aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario



## Auditoría General de la Nación

### 4.2. Análisis de las Cuentas Bancarias

**4.2.1.** No se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, incumpliendo las disposiciones del Decreto 1344/2007 que establece en su

artículo 78 Depósito de Fondos, lo siguiente: “... I. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

*1.1. Los Organismos incluidos en el Artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Para la apertura de cuentas bancarias deberán solicitar previamente la autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.*

*Cuando razones fundadas lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, como excepción, podrá autorizar a los organismos a operar con cuentas bancarias en moneda de curso legal en otros bancos oficiales o privados que operen en el país. El plazo máximo de las excepciones será de DOS (2) años a cuyo vencimiento deberá renovarse.*

*Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.”*

*“(...)” III. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA.*

*3.1. La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, en bancos locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.*

*En los casos de apertura de cuentas bancarias en plazas del exterior la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá solicitar la opinión del*





## Auditoría General de la Nación

*BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.*

*Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.”*

*“(…)” “VI. CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS.*

*6.1. Los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones que tengan habilitadas cuentas bancarias, cuya utilización deje de ser necesaria, procederán a su cierre y*

*comunicarán tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre.”*

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad ha informado oportunamente al Rectorado y Consejo Superior de la Universidad la apertura de las cuentas bancarias correspondientes.**

**En este sentido, señalamos que la Universidad cuenta con una única Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), motivo por el cual el procedimiento de cumplimiento de la normativa citada se encuentra centralizado en el Rectorado y Consejo Superior de la Universidad.**

### **4.3. Presupuesto**

Del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU- PILAGÁ suministrado por dicha Facultad, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos) las cuales fueron puestas en conocimiento de la Unidad Académica para su conciliación y/o justificación. A continuación, se exponen los hallazgos luego del análisis de la respuesta efectuada por el Secretario de Hacienda y Administración sobre las diferencias encontradas.

### **Créditos**

#### **FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 APORTES DEL TESORO NACIONAL**





## Auditoría General de la Nación

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	INCISOS RES (CS) 8552/17 y Res(CS)240/18	AMPL. CRÉDITO RES(CS)407/18 y su modif RES(ARF) 656/18	DISMIN. CRÉDITO (APTOS MÉDICOS) RES(SHA)013-072-630/18	TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2	\$ 1.818.934,00	\$ 536.584,00	\$ 0,00	\$ 2.355.518,00	\$ 2.355.518,00	\$ 0,00
INCISO 3	\$ 8.631.227,00	\$ 2.546.212,00	-\$ 81.620,00	\$ 11.095.819,00	\$ 11.095.819,00	\$ 0,00
INCISO 4	\$ 1.574.220,00	\$ 464.394,00		\$ 2.038.614,00	\$ 2.038.614,00	\$ 0,00
CRÉDITO 2018	\$ 12.024.381,00	\$ 3.547.190,00	-\$ 81.620,00	\$ 15.489.951,00	\$ 15.489.951,00	\$ 0,00

La Facultad en su respuesta concilia la diferencia adjuntando un documento denominado "Diferencia \$ 81.620.pdf", en el cual detalla las transferencias hacia el Rectorado de la Universidad por aptos médicos sin mayores aclaraciones.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que el importe mencionado cuenta con las resoluciones de la Secretaría de Hacienda del Rectorado y Consejo Superior, que aprueban las detracciones de los registros contables y presupuestarios de la Facultad por los conceptos indicados. Dichas resoluciones son:**

**Res. (SHA) N° 13/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 29.680 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes.**

**Res. (SHA) N° 72/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 9.540 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes.**

**Res. (SHA) N° 630/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 42.400 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes.**

**La suma de dichos importes da como resultado \$81.620.**

**Se adjuntan las resoluciones mencionadas en el Pto. 4.3. del Anexo.**



# Auditoría General de la Nación

## FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	INCISOS RES (CS) 706/18	TRANSFERENCIAS DE UBA	DISMIN. CRÉDITO TRANSFERENCIAS A UBA	TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2	\$ 6.000.000,00			\$ 6.000.000,00	5.330.212,98	-\$ 669.787,02
INCISO 3	34.853.659,84	\$ 8.459.620,00	-38.130,54	\$ 43.275.149,30	94.539.477,18	\$ 51.264.327,88
INCISO 4	\$ 5.000.000,00	\$ 8.307.653,00		\$ 13.307.653,00	15.653.206,56	\$ 2.345.553,56
INCISO 5	\$ 25.000.000,00			\$ 25.000.000,00	4.389.147,25	-\$ 20.610.852,75
CRÉDITO 2018	\$ 70.853.659,84	\$ 16.767.273,00	-\$ 38.130,54	\$ 87.582.802,30	\$ 119.912.043,97	\$ 32.329.241,67

En la fuente de financiamiento 12 "Recursos Propios" se pueden apreciar las siguientes situaciones:

- Existe una diferencia de \$ 32.329.241,67 en los créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ para la fuente de financiamiento 12 "Recursos Propios", sobre los cuales la Facultad no aportó documentación respaldatoria que avale el registro de esos créditos.
- **Inciso 2) Bienes de Consumo:** En el sistema SIU-PILAGÁ, se registró un monto de \$ 5.330.212,98 por Créditos Automáticos, que no se encuentra debidamente respaldado. Sólo existe la Res. (CD) 706/2018 que asigna un monto de \$ 6.000.000.-
- **Inciso 3) Servicios No Personales:** En la documentación provista originariamente por la Facultad se establece un Crédito de \$ 43.275.149,30, que es inferior al que surge del sistema SIU-PILAGÁ de \$ 94.539.477,18 generando una diferencia de \$ 51.264.327,88 en más, en los registros del sistema.
- **Inciso 4) Bienes de Uso:** En la misma situación que el Inciso 3) se encuentra el Inciso 4), sobre el cual la Facultad proveyó originariamente documentación respaldatoria solo por \$ 13.307.653,00 de los \$ 15.653.206,56 de créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ, lo cual arroja una diferencia de \$ 2.345.553,56 en más, registrada en este último.



## Auditoría General de la Nación

- **Inciso 5) Transferencias:** En la Res. CD 706/201 se asigna un crédito por un montode \$ 25.000.000, de los cuales solo se encuentran registrados \$ 4.389.147,25 en el sistema SIU-PILAGÁ, sin obtener justificativo de parte de la Unidad Académica.

**Respuesta: Se comparten los hallazgos, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que permitan subsanar lo observado.**

### FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	SIN MODIFICACIONES			TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2				\$ 0,00	\$ 1.802,80	\$ 1.802,80
INCISO 3				\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 4				\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 5				\$ 0,00		\$ 0,00
CRÉDITO 2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.802,80	\$ 1.802,80

Esta fuente de financiamiento registra un crédito de \$ 1.802,80 para el Inciso 2) en el sistema SIU-PILAGÁ, como documentación de respaldo, la Facultad adjuntó un documento denominado "Diferencia \$ 1.802,80.pdf" el cual tiene un registro en el sistema SIU-PILAGÁ de fecha 01/01/2018 por un concepto de "Migración – Alta de Crédito por modificatoria" pero no hace referencia a la contrapartida de los recursos por el importe similar. Por lo que se mantiene la diferencia en cuanto a la falta del ingreso de los recursos mencionados.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable.**

**En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza.**

**Por otra parte, la Universidad de Buenos Aires tiene descentralizada la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente, la responsabilidad primaria sobre las registraciones recae en las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Media, Ciclo Básico Común, institutos Asistenciales y Rectorado y**



## Auditoría General de la Nación

### Consejo Superior.

Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas.

Dada la complejidad y la magnitud de las tareas de migración y consolidación realizadas, es posible que eventualmente se registren algunas diferencias. En este caso, la escasa significatividad del monto involucrado (\$1.802,80) y el trabajo que demandaría la tarea, se optó no rastrear el origen de misma.

#### FUENTE DE FINANCIAMIENTO 16 ECONOMÍA DE EJERCICIOS ANTERIORES

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA POR INCISOS	SIN MODIFICACIONES			TOTAL CRÉDITO	S/PILAGÁ	DIFERENCIA
INCISO 2	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.078.174,00	\$ 2.078.174,00
INCISO 3	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 4	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
INCISO 5	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00		\$ 0,00
CRÉDITO 2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.078.174,00	\$ 2.078.174,00

La Facultad informó un movimiento presupuestario imputado a la Fuente de Financiamiento 16 Economía de Ejercicios Anteriores, correspondiente a 'Compromisos Nodevengados' durante el ejercicio 2017 por los \$ 2.078.174,00 que conforman los créditos de la Fuente de Financiamiento 16 registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Sin embargo, no se adjuntó acto administrativo que contemple los recursos correspondientes a dicha fuente de financiamiento.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable.**

En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza.

Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas.





## Auditoría General de la Nación

A tal fin, el Consejo Superior de la Universidad, mediante Res (CS) N° 239/18 aprobó en forma global el crédito de Financiamiento 16 - Economía de Ejercicios Anteriores de la Universidad. De esta manera, los compromisos No devengados de la F.F. 11 pasan automáticamente por el Sistema Pilagá al ejercicio siguiente como F.F. 16, no existiendo una resolución específica.

Se adjunta la resolución mencionada en el Pto. 4.3. Bis del Anexo.

### **Composición de los Recursos 2018 y Ejecución Presupuestaria**

1.- En la consulta efectuada a la base de datos SIU-PILAGÁ sobre los recursos presupuestarios del ejercicio 2018, se constató que solamente existen registros de recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 "Aportes del Tesoro Nacional" y 12 "Recursos Propios" y 16 "Economía de Ejercicios Anteriores", no así de la Fuente de Financiamiento 13 "Recursos con Afectación Específica" en la cual como se manifestara anteriormente, tiene asignado un crédito de \$ 1.802,80.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable.**

**En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza.**

Por otra parte, la Universidad de Buenos Aires tiene descentralizada la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente, la responsabilidad primaria sobre las registraciones recae en las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Media, Ciclo Básico Común, institutos Asistenciales y Rectorado y Consejo Superior.

Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas.

Dada la complejidad y la magnitud de las tareas de migración y consolidación realizadas, es posible que eventualmente se registren algunas diferencias. En este caso, la escasa significatividad del monto involucrado (\$1.802,80) y el trabajo que demandaría la tarea, se optó no rastrear el origen de la misma.



## Auditoría General de la Nación

2.- De la comparación del Ingreso de Recursos con la ejecución presupuestaria de gastos, se constató en la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, una ejecución superior, en el Pagado, en relación a los recursos percibidos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Es decir que se han efectuado pagos por \$ 2.100.123,80<sup>15</sup>, que no tienen ingresos percibidos registrados en dicho Sistema.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que no hubo una ejecución superior en relación a los recursos registrados en el Sistema SIU PILAGÁ.**

**Referente a la diferencia de \$ 2.100.123,80 entre lo pagado y lo ingresado se informa lo siguiente:**

**Durante el Ejercicio 2018 se reflejaron los siguientes ingresos y pagos:**

<b>Ingresos del Tesoro Nacional del Ejercicio:</b>	<b>\$ 11.861.304,00</b>
<b>Ejecución del Pagado:</b>	<b>- \$ 13.961.427,80</b>
<b>Diferencia:</b>	<b>\$ 2.100.123,80</b>
<b>Ingresos del Tesoro Nacional del Ejercicio Anteriores:</b>	<b>\$ 3.411.220,00</b>

**Es decir, los pagos también se realizaron con los remanentes de Ejercicios anteriores, por lo tanto, había fondos suficientes para proceder a los respectivos pagos.**

**Ingresos Declarados en el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento (AIF):**

- En el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento” (AIF) al cierre del ejercicio, figura un ingreso denominado “Otros” por \$ 18.512.285,89 con carácter de “No Presupuestario”. La Facultad señaló que las transacciones que componen dicho rubro corresponden a las altas y bajas patrimoniales no presupuestarias por \$ 1.745.012,89 y a fondos percibidos mediante transferencias recibidas del Rectorado de la UBA para solventar gastos de diversas obras y mantenimiento edilicio, pago de calefacción, alquileres, etc., aportando 6 (SEIS) recibos por las sumas recibidas por un monto total de \$ 16.767.273,00.



## Auditoría General de la Nación

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las transferencias efectuadas por el Rectorado de la UBA hacia la Facultad "Transferencias entre Dependencias", se pudo verificar:

- Se asignaron recursos a la Facultad por \$ 1.898.600<sup>16</sup> en concepto de ayuda económica para afrontar gastos de equipamiento para las aulas de la Sede

Independencia, imputándose el gasto al Inciso y partidas presupuestarias 5.2.3 de la Administración Central, Gestión Centralizada del Rectorado, habiendo la Facultad, efectuado por su parte, registraciones en la ejecución presupuestaria,<sup>17</sup> según las consultas efectuadas a las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ y de la información que surge en el Cuadro de Cierre 10.1. AIF<sup>18</sup> ("Ingresos No Presupuestarios").

- Con respecto a los otros 5 recibos<sup>19</sup> percibidos por un total de \$ 14.868.673, se determinó en las respectivas Resoluciones del Rectorado, que estos fondos se transfieren "con cargo a rendir cuenta", configurando un adelanto de fondos. A pesar del carácter No Presupuestario de los fondos, la Facultad los ha ejecutado presupuestariamente, conforme surge de las consultas efectuadas en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

Estos fondos están registrados, según el sistema SIU-PILAGÁ, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 127352/9.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo, se iniciarán acciones para fortalecer los controles tendientes a minimizar el riesgo de ocurrencia.**

### **4.3.3. Metas Físicas:**

La Facultad no ha definido metas físicas para el ejercicio 2018.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que permitan subsanar lo observado.**

### **4.4. Compras y Contrataciones**

En cuanto a la muestra de compras y contrataciones analizada se observó que la Facultad:

#### **4.4.1. Llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad**



## Auditoría General de la Nación

de Contratación Directa por trámite simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012

y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha modalidad de contratación había sido derogada por el Decreto 1030/2016, es decir, con anterioridad al período auditado.

**Respuesta:** Entendemos que el hallazgo no es aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior.

Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano.

En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones, no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario.

De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: *“Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social.*

*Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como*





## Auditoría General de la Nación

***la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”.***

***Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde el organismo asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”.***

***Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires”.***

**4.4.2.** No cumplió con las metas presupuestadas (\$ 18.102.639) en el Plan de Compras, que fuera aprobado por Resolución del Decano 72/2018, ya que durante el ejercicio 2018 se

llevaron adelante compras por bienes y servicios por un monto total de \$ 12.091.567. La Unidad Académica no procedió a justificar el desvío en el cumplimiento de las metas.

**Respuesta: Se comparte lo observado, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que prevean mecanismos eficaces de control de la planificación en contraste con la ejecución y las causas de los desvíos producidas.**

**4.4.3.** No surge de los expedientes analizados:

- a) la existencia de la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido exigida por la Decisión Administrativa 344/1997 del Ministerio de Economía.



## Auditoría General de la Nación

(Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior.**

En dicho cuerpo normativo no se exige el cumplimiento de la Decisión Administrativa emitida por el Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo y cuyo incumplimiento se observa.

Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano.

En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario.

De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: “Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social.

Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones



## Auditoría General de la Nación

universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”.

Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde el organismo asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”.

Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas



## Auditoría General de la Nación

**autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires”.**

- b) Las verificaciones realizadas por la Facultad en cuanto a si el proveedor registra deuda o incumplimientos ante AFIP (Resolución General AFIP 4164-E/17) y/o certificado RUPUBA (Registro Único de Proveedores de la UBA (Art. 197 y ss. Resolución CS 8240/2013). En los Expedientes se glosa un documento por el cual la Comisión Evaluadora da cuenta que remitió a la Dirección de Contrataciones la documentación de los oferentes relativa al Certificado del registro en el Sistema de Proveedores y la relativa a la AFIP. Sin embargo, dicha documentación no se encuentra agregada al expediente por lo que no se puede constatar su existencia y contenido. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).

**Respuesta: Entendemos que la observación No es Aplicable toda vez que, la Dirección de Contrataciones, al momento de emitir su opinión, se expide respecto del resultado de las consultas efectuadas al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos.**

**Asimismo, expresa que dichas constancias son debidamente resguardadas por la Dirección quedando habilitada la consulta en caso de corresponder. Actualmente, desde la implementación de Expediente Electrónico, las mismas son incorporadas en los expedientes.**

**Se adjuntan copias de las consultas y sus respectivas respuestas de los expedientes muestreados en el Pto. 4.3.3. b) del Anexo.**

- c) La realización del cuadro comparativo de ofertas establecido para las contrataciones directas, según art. 50 de la Disposición 62 – E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones. (Expedientes: 250182/18; 250398/18).

**Respuesta: Entendemos que la observación No es Aplicable toda vez que los cuadros comparativos se encuentran debidamente adjuntados a los expedientes.**

**Se adjuntan copias de las fs. 130-131 del Expte 250.182/18 y fs. 184 en el Expte 250.398/18 en el Pto. 4.3.3. c) del Anexo.**





## Auditoría General de la Nación

- d) la intervención del área de Patrimonio luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos. (Expediente: 250831/18; 251330/18; 253148/18).

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Dirección de Patrimonio ha tomado debida intervención en la registración de los bienes inventariables adquiridos por la Facultad, conforme la normativa vigente en la Universidad de Buenos Aires.**

**A tal fin, se adjuntan las planillas elaboradas por la Dirección de Patrimonio correspondiente a los expedientes muestreados en el Pto. 4.3.3. d) del Anexo.**

**No obstante lo mencionado, se realizarán los cambios en el circuito para incorporar en los expedientes las constancias con el número de inventario correspondiente de los bienes incorporados al patrimonio de la facultad.**

**4.4.4.** La orden de compra no es autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. La orden de compra es suscripta por la Directora de Contrataciones, cuando el Decano es quien aprobó el procedimiento de selección.

(Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior.**

**En este sentido, destacamos lo establecido en el ARTICULO 88 del Reglamento arriba indicado aprobado por la Res. (CS) 8240/13 que establece: "...La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquel en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación".**

**En los expedientes observados el Decano de la Facultad en el acto administrativo que aprueba y adjudica las contrataciones delega expresamente la firma de la Orden de Compras en la Dirección de Contrataciones, se adjuntan copias de los**



## Auditoría General de la Nación

**expedientes muestreados.**

**Se adjuntan copias de las resoluciones de los expedientes muestreados en el Pto. 4.4.4. del Anexo.**

**4.4.5.** Así como fuera observado en el punto 4.4.1., la Facultad encuadra su procedimiento de contratación en el art. 27 de la Resolución CS 8240/2013 (Trámite simplificado), cuando dicho procedimiento había sido eliminado con el dictado del Decreto 1030/2016. (Expedientes: 250182/818 y 250398/18).

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior.**

**Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano.**

**En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario.**

**De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: “Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social.**

**Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea**



## Auditoría General de la Nación

**de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”.**

**Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde el organismo asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”.**

**Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires”.**

### **Observaciones particulares a la muestra de contrataciones**

**4.4.6.**En el Expediente 250831/18 (compra de libros) se presenta la siguiente situación: una vez adjudicados los renglones correspondientes a la Orden de Compra 42/2018 por una sumade \$ 113.861, la empresa adjudicataria (Librería LA FACULTAD) presenta una nota en la que señala que no puede hacer efectiva la entrega de los bienes adquiridos, en un caso porque se encuentran agotados en las distribuidoras, en otros porque solo cuenta con un ejemplar cuando se habían adquirido por más de uno y finalmente en otros por la variación de la moneda extranjera (dólar) desde el momento de la oferta hasta la entrega. El Decano de la Facultad, con la intervención positiva del área jurídica, procede a rescindir parcialmente y por los motivos expuestos, la mencionada Orden de Compra 42/2018, sin que se instruya procedimiento alguno a fin de aplicar penalidades a cargo del oferente, pues el acto administrativo se dictó teniendo en cuenta lo previsto en el art. 113 de la Resolución CS 8240/2013. El art. 113 (Rescisión sin





## Auditoría General de la Nación

culpa de las partes) establece que...“la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de Lucro Cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.”

Como puede apreciarse este artículo consagra un derecho hacia la autoridad que tiene la facultad para rescindir un contrato, no así para el eventual adjudicatario. En efecto, la condición para ofertar la venta de un bien es poseer la propiedad o representación legal de la misma, es decir que el oferente cuente con el mismo en su poder (stock) lo que garantiza la entrega en tiempo y forma en el caso de ser adjudicado, no pudiendo esgrimir que en el mercado el bien se encuentra agotado o que la diferencia de cotización resulta negativa para el adjudicatario en caso de bienes a importar. En ese sentido, a tal fin el Reglamento de Contrataciones prevé la constitución de 2 garantías, una inherente a la posibilidad de cambiar

el valor con posterioridad a la oferta presentada (art. 92, inc. a) y otra de adjudicación (art. 92, inc. b) que resguarda a la administración frente al no cumplimiento del contrato en tiempo y forma por parte del adjudicatario. Visto las circunstancias aducidas, la Facultad no aplica las penalidades consagradas por el art. 118, punto 2, inc. b) sub-punto 1, es decir la pérdida porcentual de la Garantía de Adjudicación, con más las sanciones consagradas por el art. 123, inc. b), Punto 1, Sub-punto 1.1.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y, se fortalecerán los controles a fin de minimizar el riesgo de que dicha situación se reitere.**

4.4.7. En el Expediente 251504/18 (tareas de insonorización de fachada de la sede de Independencia, instrumentada por la Orden de Compra 76/2018 por una suma de \$ 2.177.712):

a) No surge el cumplimiento de la constitución de la garantía por el anticipo financiero otorgado, establecida en el punto VIII.1 del Pliego de Condiciones Particulares.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y, sin perjuicio de tratarse de un error involuntario acontecido en un solo expediente, se fortalecerán los controles a fin de minimizar el riesgo de que dicha situación se reitere.**

b) Surge que a fs. 732, se encuentra glosada una nota de fecha 11/10/2019 del





## Auditoría General de la Nación

Director de Servicios Generales y Mantenimiento dirigida al Secretario de Hacienda, donde se informa que producto de las precipitaciones pluviales acaecidas, se produjeron filtraciones en las nuevas aberturas ubicadas en las oficinas de Bedelía, Intendencia y Sala de profesores de la PB de la sede Independencia. Teniendo en cuenta que dicha nota es la última actuación del expediente se concluye que no surge del expediente que la Facultad se haya comunicado con el contratista a los fines de reparar dichas fallencias en la obra, y por ende, tampoco surge que el contratista haya reparado las fallas encontradas. En la medida que las fallencias halladas no hayan sido reparadas, constituye un perjuicio económico para la Unidad Académica en función que el contratista se comprometió a cumplir con un servicio con determinadas calidades que no fueron observadas y que dicho incumpliendo le provocó un perjuicio a la Facultad ya que por las filtraciones de agua se provocaron daños a la estructura edilicia.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que las refacciones fueron realizadas por la empresa contratada, la tramitación y el seguimiento de las mismas fueron llevadas a cabo por la Subsecretaría de Obras y registradas mediante actas en el “Cuaderno de comunicaciones de obra”.**

En este sentido, en el Acta de Verificación de Trabajos de fecha 30/10/19 suscripta por el presidente de la empresa contratista y el Subsecretario de Obras de la Facultad se indica que: “con el fin de dejar constancia de que se han inspeccionados y verificados los trabajos realizados en respuesta a las observaciones emitidas en Actas de reunión de fecha 18 de septiembre y 30 de septiembre del corriente año y Comunicación Nº 16 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por cuaderno de comunicaciones de Obra.

No obstante, la verificación final podrá corroborarse efectivamente en ocasión de próximas lluvias intensas. Por lo cual la Contratista se compromete a resolver en forma inmediata, eventuales desperfectos que pudieran ocurrir en instancias futuras. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Pliego correspondiente que señala que: “El plazo de garantía será de doce (12) meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad de ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras”.

Se hace constar que: Durante el plazo de garantía, establecido en el Art. VIII, del Pliego de contratación, La garantía de cumplimiento de Contrato quedará a resguardo de la Facultad de Psicología...”.



## Auditoría General de la Nación

Por otra parte, el Subsecretario de Obras, con fecha 2/11/19, certifica que: “los trabajos de Insonorización de fachada y lo observado por actas de reunión de fecha 18 de septiembre y 30 de septiembre del corriente año y por comunicación N 16 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por cuaderno de comunicaciones de Obra en el marco de referencia, fueron concluidos en su totalidad...”.

Se adjuntan copias de las actas y certificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.7. b) del Anexo.

c) El contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 60 días corridos desde el comienzo de la obra, acontecido el día 04/02/2019. El acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad haya impulsado la aplicación de la sanción establecida en el punto XII.2.2 del Pliego.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que, en el Expte 251.504/18, se encuentra debidamente justificada la demora.**

A fs. 595 el Subsecretario de Obras solicita, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 489/19 con fecha 26/2/19 “la ampliación de la Orden de Compra N 076/t8 por un monto de \$105.426,00 CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS; dado que iniciadas las actividades académicas fue necesario suspender el desmonte de las carpinterías de fachada por los intensos ruidos que genera esta tarea, siendo solo posible su ejecución en día feriado o domingo y generando el monto complementario que se detalla...”.

Por otra parte, a fs. 708 el Subsecretario de Obras informa, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 0582 de fecha 2/9/19 que: “... el día 30 de agosto de 2019, La Contratista INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A, finalizó los trabajos de INSONORIZACIÓN DE FACHADA; Orden de Compra No 076/18. Se adjunta Comunicación No 15 de finalización de tareas. Por otro lado, se informa que la contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de Especificaciones Técnicas. Los retrasos en los trabajos se deben a la intensa actividad académica que determino el inicio del ciclo lectivo y obligo a reorganizar el desarrollo de los trabajos, resultando necesario concentrar la mayor cantidad de los trabajos en el receso de invierno que comenzó el día 15 de julio del presente año. Se adjunta comunicación 05 y 12 de suspensión de los trabajos. El plazo de obra establecido es de 60 días hábiles y el inicio de las tareas fue' el día: 04/02/2019...”.



## Auditoría General de la Nación

**Se adjuntan copias de las notas mencionadas en el Pto. 4.4.7. c) del Anexo.**

**4.4.8.** En el Expediente 252926/18 (tareas de impermeabilización de la sede Independencia instrumentada por la Orden de Compra 73/2018. por una suma de \$ 768.871) el contratista ha superado el plazo de obra acordado en el Pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 75 días hábiles desde el comienzo de la obra, acontecido el día 11/12/2018. El acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad impulse la aplicación de la sanción establecida en el punto IX.2.2 del Pliego.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que en el Expte 252.926/18 se encuentra justificada la demora.**

**A fs. 528 el Subsecretario de Obras informa, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 0490 de fecha 4/6/19 que “Por la presente se informa que el día 31 de mayo de 2019, La Contratista MIDA Construcciones SRL finalizo los trabajos de IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTAS PATIOS DE AIRE Y LUZ; Orden de Compra No. 073/18 y su ampliación Orden de Compra N.°001/19. (Se adjunta Comunicación No 07 de finalización de tareas). Por otro lado, se informa que la contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de las obras mencionadas. Los retrasos en las obras se deben a inclemencias del tiempo y fundamentalmente al comienzo del ciclo lectivo que retraso las tareas pendientes de ejecución esencialmente las pruebas hidráulicas. El plazo de obra establecido es de 75 días hábiles y el inicio de las tareas fue el día: 11/12/2018”.**

**Se adjunta copia de la nota mencionada en el Pto. 4.4.8. del Anexo.**

**4.4.9.** En el Expediente 251254/17 (servicio de desinfección instrumentada por la Orden de Compra 45/2017 por una suma de \$ \$ 116.160):

a) No surgen de las actuaciones la realización de controles por parte de la Facultad sobre si el contratista del servicio ha dado cumplimiento a las regulaciones vigentes en relación consu personal.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que no es función de la Facultad realizar el control del cumplimiento de la normativa que vincula al personal afectado a las tareas con la empresa adjudicataria. Las especificaciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecen claramente en el Pto. 8 que: “Personal afectado a los trabajos: El personal, debidamente calificado, se presentará con el uniforme respectivo de la firma y con una credencial de identificación. También contará con elementos de**





## Auditoría General de la Nación

**protección como mascarillas con filtro, guantes de látex y todos los elementos necesarios para la tarea que desempeñarán Asimismo se deberá cumplir con todas las regulaciones vigentes en relación con el personal”.**

**Se adjunta copia de las especificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.9. a) del Anexo.**

b) La Facultad procede a rescindir parcialmente el contrato durante los meses de enero y febrero de 2018, teniendo en cuenta que todas las sedes de la Facultad se encuentran en receso. La Facultad conocía con anticipación a la preparación del pliego y la formalización de la contratación que durante dichos meses iba a estar cerrada la Facultad, lo que denota la falta de previsión de dicha circunstancia en las condiciones de la contratación.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que resulta imposible anticipar, al momento de la preparación del pliego o la formalización de la contratación, si la facultad va a necesitar el servicio de desinsectación, desinfección y desratización durante los meses de enero y febrero.**

La naturaleza del servicio está vinculada a necesidades de higiene, salubridad y eventuales apariciones de plagas urbanas, sin que ello esté directamente vinculado con el ciclo lectivo, la apertura o cierre de la facultad. De hecho, conforme surge del Acta de Recepción Definitiva N° 14 (fs. 699), en el mes de febrero de 2019 el servicio se prestó con normalidad.

**Se adjunta copia del Acta mencionada en el Pto. 4.4.9. b) del Anexo.**

c) Según el inc. b del art. 116 de la Resolución CS 8240/2013 (Reglamento de Contrataciones de la UBA) los pliegos de condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad. Dicha circunstancia no se verifica en el pliego particular de dicha contratación, a pesar que la Administración procedió a prorrogar el contrato de prestación de servicio en julio de 2018.

**Respuesta: Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 11) aprobado por Resolución (D) N° 503/17 contempla específicamente que: “...2) Período del servicio: Se hará en forma mensual desde el mes de julio de 2017 al mes de junio de 2018 con opción a prórroga por 1 (un) año...”**

**Se adjunta copia de las especificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.9. c) del Anexo.**

### 4.5. Becas



## Auditoría General de la Nación

En la totalidad de los casos (22 Expedientes -Alumnos/as con DNI: 36.375.573; 95.419.512; 36.948.448; 39.870.727; 36.766.625; 37.890.303; 38.582.189; 41.195.729; 39.001.147; 94.958.414; 94.271.693; 33.067.316; 37.904.433; 40.463.941; 38.623.077; 39.147.551; 94.914.018; 39.958.032; 40.399.234; 41.150.603; 34.022.464; 36.351.240-) analizados:

**4.5.1.** No consta la Resolución de otorgamiento de la Beca.

**Respuesta:** Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo la resolución correspondiente.

**4.5.2.** No existen constancias en las actuaciones de los procedimientos utilizados para determinar que los estudiantes carecen de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios.

**Respuesta:** El procedimiento que determina que los estudiantes carecen de recursos económicos los realiza exclusivamente la Dirección General de Becas, dependencia perteneciente al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires. En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.

**4.5.3.** No obra en las actuaciones el informe socio-económico y/o socio-ambiental realizado por la Dirección General de Becas a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social (art. 7 Anexo I Res. CS 932/2014).

**Respuesta:** El informe socio-económico y/o socio-ambiental, a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social que determina que los estudiantes carecen de recursos económicos los realiza exclusivamente la Dirección General de Becas. En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.

**4.5.4.** No surge si la Beca fue otorgada por concurso dentro del período previsto para el mismo o por excepción (fuera de dicho período). Tampoco existe constancia



## Auditoría General de la Nación

de que el formulario de solicitud luego de recibido fuera remitido a la Facultad para que proceda a analizar los antecedentes académicos del interesado (promedio/regularidad). (art. 8 Anexo I Res. CS 932/2014).

**Respuesta:** Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo la resolución correspondiente a fin de que se pueda establecer si el beneficio fue otorgado por concurso o por excepción. De la misma manera incorporaremos el análisis de los antecedentes académicos que se remite a la Dirección General de Becas de Rectorado.

Las solicitudes de los alumnos que se inscriben a la Beca Sarmiento, no son remitidas a la Facultad desde que se implementó la inscripción on line. Dada la sugerencia realizada en este punto, se pedirán las solicitudes de inscripción de los alumnos beneficiados por la Beca Sarmiento.

Se aclara que el seguimiento académico que se realiza a los alumnos es desde el comienzo que le fue otorgada la beca, generalmente al inicio del primer cuatrimestre, por lo tanto los datos a tener en cuenta son los expuestos al departamento de Becas de la Facultad.

Por otra parte se aclara que el otorgamiento de la beca a los alumnos beneficiados por la beca Sarmiento por concurso, y los alumnos beneficiados por art. 8, se dan por resoluciones separadas y por lo tanto los legajos se encuentran separados, ya que los mismos están agrupados por resolución .

**4.5.5.** No existe constancia extendida por la Unidad Académica comunicando a la Dirección General de Becas, dependiente de la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, sobre la existencia de modificaciones de los planes de estudio decualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimientode estudios. (art. 15 Anexo I Res. CS 932/2014).

**Respuesta:** Las notificaciones que el Departamento de Becas remite a la Dirección de Becas de Rectorado, se encuentran archivadas por fuera de los



## Auditoría General de la Nación

**legajos. Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo las notificaciones correspondientes.**

**4.5.6.** No obran constancias de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos.

**Respuesta:** Se comparte el hallazgo e incorporaremos a los legajos de los estudiantes la copia de la información relacionada con su rendimiento académico y adicionalmente se tomarán las medidas necesarias para que se pueda corroborar el control de información entre lo que el estudiante informa y lo que el sistema académico de la facultad proporciona.

Los formularios académicos corresponden a cada cuatrimestre, el alumno debe entregar a principio de cuatrimestre un Plan de Estudios, donde declara la cantidad de materias que se inscribió, y si al momento de inscribirse adeuda algún final, y la fecha que tiene proyectado rendirlo. Al finalizar el cuatrimestre el alumno becado debe entregar el formulario de Rendimiento Académico, donde vuelca las notas obtenidas y si rindió algún final adeudado o materia libre en los llamados a finales. Todos los formularios deben estar firmados y avalados por el Consejero de Estudios.

Los controles los realiza el área de Becas, el cual hace un seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos, además de tener en cuenta lo manifestado por el tutor. Se controla asimismo si el becado cumplió con las fechas de entrega, si ha cumplido con lo especificado anteriormente, y si mantiene el promedio, según lo que establece el reglamento.

Una vez realizada esta evaluación académica, el área de becas realiza una planilla/ resumen donde se vuelcan los datos más relevantes de esta evaluación.

Por lo tanto, en el legajo de cada alumno se encuentran los formularios





## Auditoría General de la Nación

**firmados por los alumnos y los consejeros, además de la planilla resumen confeccionada por el departamento de Becas de la Facultad.**

**4.5.7.** No consta la planilla/resumen confeccionada por el área de Becas de la Facultad dondese vuelcan los datos más relevantes de la evaluación académica.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo e incorporaremos a los legajos copia de la evaluación académica cuatrimestral.**

**4.5.8.** No existe constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca (art. 11 Anexo I Res. CS 932/2014).

**Respuesta: En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.**

**4.5.9.** No obra constancia de la elección de un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos establecidos por la Facultad. (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014).

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se elaborarán los requisitos y procedimientos para las próximas asignaciones de Consejeros de Estudios.**

**4.5.10.** No obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014). La comunicación entre el alumno y el tutor es de dos encuentros por cuatrimestre como mínimo, conforme lo establecido por la Facultad.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada legajo constancias de los encuentros que realiza el estudiante con su Consejero de Estudios.**





## Auditoría General de la Nación

**4.5.11.** No consta el Certificado extendido por la Facultad al finalizar el período de la beca que documenta que dicho profesor ha cumplido con la tarea de Consejero de estudios, dondese vuelca los datos del alumno y el período que cumplió dicha función.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada legajo un documento que certifique las tareas del Consejero de Estudios.**

**4.5.12.** No se encuentran foliados y/o completos, ni sus antecedentes se presentan de manera ordenada;

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar la foliación correspondiente a los legajos de los estudiantes beneficiados con la Beca Sarmiento.**

### **Observaciones particulares a la muestra de expedientes de becas**

**4.5.13.** No existe constancia debidamente justificada sobre la suspensión o revocación del beneficio, conforme a las circunstancias contempladas en los artículos 16 a 17 del Anexo I Res. CS 932/2014 y del procedimiento indicado al respecto en el art. 19 del mismo Anexo (arts. 17, 18 y 19 Anexo I Res. CS 932/2014) de los siguientes alumnos/as con DNI: 36.375.573; 95.419.512; 36.766.625; 38.582.189; 39.001.147; 37.904.433; 40.463.941; 39.147.551; 94.914.018; 39.958.032; 40.399.234; 41.150.603; 36.351.240; 38623.077.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada uno de los legajos la documentación que se intercambia con la Dirección General de Becas de Rectorado sobre la suspensión o revocación del beneficio.**

**4.5.14.** En 7 de los 22 de los expedientes consta Nota del 04/04/2022 de la Directora de Extensión. Cultura y Bienestar Universitario solicitando la suspensión de la Beca Sarmiento. Cabe mencionar que la Beca fue otorgada en el año 2018, con lo cual,



## Auditoría General de la Nación

la nota fue emitida a los 2 años posteriores del período máximo de otorgamiento de la Beca (Art. 6). (Alumno/as con DNI: 36.375.573; 95.419.513; 36.766.625; 38.582.189; 39.001.147; 33.067.316; 34.022.464).

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada uno de los legajos la documentación que se intercambia con la Dirección General de Becas de Rectorado sobre la suspensión o revocación del beneficio.**

**4.5.15.** De acuerdo con la documentación obrante en el Expediente del alumno DNI 36.766.625 no se puede determinar quién es el Tutor o Consejero de estudios designado. Asimismo, tampoco consta la opinión del Tutor o Consejero sobre el rendimiento del alumno, como los Informes Académicos con los controles realizados por el Consejero del alumno.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar toda la información pertinente al legajo de los estudiantes.**

**4.5.16.** En el Expediente de la alumna DNI 95.419.512 no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 18/12/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad solicita la suspensión de la



## Auditoría General de la Nación

Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en esecuatrimestre<sup>20</sup>.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.**

**4.5.17.** En el Expediente de la alumna DNI 36.766.625 no consta el Plan de Estudios propuesto para el primer cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 04/07/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad solicita suspensión la Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en ese cuatrimestre<sup>21</sup>.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.**

**4.5.18.** En el Expediente del alumno DNI 38.852.189 no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 17/04/2019, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide cancelar la Beca Sarmiento porque el alumno no ha regularizado su situación académica, sin perjuicio que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se inscribió y aprobó materia durante el segundo cuatrimestre de 2018<sup>22</sup>.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.**

**4.5.19.** En el Expediente del alumno DNI 39.011.147 no se glosa la nota de fecha 04/10/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide la suspensión de la Beca Sarmiento porque el alumno no ha presentado el Informe Académico del primer cuatrimestre y el Plan de Estudios del segundo cuatrimestre, sin perjuicio, que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se



## Auditoría General de la Nación

inscribió y aprobó materias durante del primer cuatrimestre de 2018<sup>23</sup>.

**Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.**



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	En relación al punto 4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	4. ANÁLISIS COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<b>4.1. Estructura Organizativa</b>		
<p><b>4.1.1.</b> Existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que reglamentan estructuras y designan secretarios cuando dicha competencia corresponde al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires. En ese sentido: • A través de la Resolución Decano 1003/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario. • Por medio de la Resolución Decano 1019/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria Académica hasta nivel de apertura de Direcciones, Departamentos, Áreas y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias. • Por la Resolución Decano 795/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaria de Investigaciones, de acuerdo a las responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares. • A través de la Resolución Decano 1728/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaría de Posgrado hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias. • Mediante la Resolución Decano 1376/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos,</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que, los 2 secretarios de la facultad se encuentran debidamente designados por Consejo Directivo conforme las siguientes resoluciones: • Res. (CD) N° 2/18 designa al Secretario de Investigación. • Res. (CD) N° 3/18 designa al Secretario de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario. • Res. (CD) N° 4/18 designa al Secretario de Coordinación Administrativa. • Res. (CD) N° 5/18 designa al Secretario de Consejo Directivo. • Res. (CD) N° 6/18 designa a la Secretaria Académica. La Res (CD) N° 142/88 aprueba las misiones y funciones de la siguientes Secretarías: • Coordinación Administrativa. Res. (CD) N° 400/2018 Modifica denominación y aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Hacienda y Administración. • Asuntos Académicos • Extensión Universitaria • Cultura y Bienestar Universitario Res. (CD) N° 385/90 crea la Secretaría de Postgrado Res. (CD) N° 287/92 aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Postgrado Res. (CD) N° 715/94 crea y aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Investigaciones Res. (CD) N° 1039/02 crea la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario Res. (CD) N° 1322/02 aprueba las misiones y funciones de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario</p>	<p>La Facultad considera inaplicable el hallazgo de auditoría. Sin embargo, este se mantiene parcialmente teniendo en cuenta que el mismo apunta esencialmente a que el Decano procede a establecer nuevas estructuras organizativas con el correspondiente dictado de misiones y responsabilidades, cuando esa facultad le corresponde al Consejo Directivo. La Facultad en su descargo manifiesta que la persona que ocupa el cargo de Secretario es designado por el Consejo Directivo, pero el hallazgo de auditoría apunta que la estructura es creada por el Decano, lo que por si es irregular por lo mencionado anteriormente. Asimismo, teniendo en cuenta el descargo de la Facultad, en el sentido que las designaciones de Secretarios han sido realizadas en el año 2018 por el Consejo Directivo, se procede a eliminar del hallazgo la mención a que el Decano procedió a designar secretarios, manteniéndose el resto de los términos del hallazgo, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“Existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que crean y reglamentan estructuras cuando dicha competencia corresponde al Consejo Superior y al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.</i></p>





# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias		<p><i>En ese sentido:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>A través de la Resolución Decano 1003/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario.</i></li><li>• <i>Por medio de la Resolución Decano 1019/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria Académica hasta nivel de apertura de Direcciones, Departamentos, Areas y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.</i></li><li>• <i>Por la Resolución Decano 795/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaria de Investigaciones, de acuerdo a las responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares.</i></li><li>• <i>A través de la Resolución Decano 1728/2009 se establece una nueva estructura organizativa de la Secretaria de Posgrado hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias.</i></li><li>• <i>Mediante la Resolución Decano 1376/2009 se aprueba la estructura organizativa de la Secretaria de Coordinación Admnistrativa hasta nivel de apertura de Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones, Supervisión y auxiliares administrativos y se establecen responsabilidades y acciones primarias”</i></li></ul>
<b>4.2. Cuentas Bancarias</b>		



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p><b>4.2.1.</b> No se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, incumpliendo las disposiciones del Decreto 1344/2007 que establece en su artículo 78 Depósito de Fondos, lo siguiente: "... I. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA DE CURSO LEGAL. 1.1. Los Organismos incluidos en el Artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Para la apertura de cuentas bancarias deberán solicitar previamente la autorización a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. Cuando razones fundadas lo justifiquen, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, como excepción, podrá autorizar a los organismos a operar con cuentas bancarias en moneda de curso legal en otros bancos oficiales o privados que operen en el país. El plazo máximo de las excepciones será de DOS (2) años a cuyo vencimiento deberá renovarse. Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura." "(...)" "III. APERTURA DE CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA. 3.1. La apertura de cuentas en moneda extranjera, por parte de los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, en bancos locales o del exterior, sólo podrán habilitarse con la autorización previa de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. En los casos de apertura de cuentas bancarias en plazas del exterior la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá solicitar la opinión del 4 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria, informarán el número</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad ha informado oportunamente al Rectorado y Consejo Superior de la Universidad la apertura de las cuentas bancarias correspondientes. En este sentido, señalamos que la Universidad cuenta con una única Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), motivo por el cual el procedimiento de cumplimiento de la normativa citada se encuentra centralizado en el Rectorado y Consejo Superior de la Universidad.</p>	<p>La Facultad no acompaña documentación relacionada tanto de la comunicación hacia y desde el Rectorado informando la apertura de las cuentas como tampoco remitieron los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, por lo que corresponde mantener el hallazgo del Proyecto de informe de Auditoría.</p>
---	---	--



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>asignado a la misma, dentro de los SIETE (7) días de producida la apertura.” “(...)” “VI. CIERRE DE LAS CUENTAS BANCARIAS. 6.1. Los organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones que tengan habilitadas cuentas bancarias, cuya utilización deje de ser necesaria, procederán a su cierre y comunicarán tal circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del cierre.”</p>		
<p><b>4.3 Presupuesto</b></p>		
<p>Del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU- PILAGÁ suministrado por dicha Facultad, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos) las cuales fueron puestas en conocimiento de la Unidad Académica para su conciliación y/o justificación. A continuación, se exponen los hallazgos luego del análisis de la respuesta efectuada por el Secretario de Hacienda y Administración sobre las diferencias encontradas.</p> <p><b>CUADRO Créditos FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 APORTES DEL TESORO NACIONAL</b></p> <p>La Facultad en su respuesta concilia la diferencia adjuntando un documento denominado “Diferencia \$ 81.620.pdf”, en el cual detalla las transferencias hacia</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que el importe mencionado cuenta con las resoluciones de la Secretaría de Hacienda del Rectorado y Consejo Superior, que aprueban las detracciones de los registros contables y presupuestarios de la Facultad por los conceptos indicados. Dichas resoluciones son: Res. (SHA) Nº 13/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 29.680 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes. Res. (SHA) Nº 72/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 9.540 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes. Res. (SHA) Nº 630/18 que aprueba la detracción de sus registros contables y presupuestarios de la Facultad la suma de \$ 42.400 en concepto de aptos médicos realizados por sus agentes. La suma de dichos importes da como resultado</p>	<p>La Facultad ha remitido las resoluciones de la Secretaría de Hacienda del Rectorado y del Consejo Superior que aprueban la detracción de sus registros contables y presupuestarios, de la suma de \$81.620, siguiente manera:</p> <p>Resolución (SHA) Nº 13, del 16/01/2018, por \$ 29.680,00</p> <p>Resolución (SHA) Nº 72, del 28/02/2018, por \$ 9.540,00</p> <p>Resolución (SHA) Nº 630, del 5/11/2018, por \$ 42.400,00</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

el Rectorado de la Universidad por aptos médicos sin mayores aclaraciones	\$81.620. Se adjuntan las resoluciones mencionadas en el Pto. 4.3. del Anexo.	La sumatoria de las retracciones dispuestas coincide con el importe apuntado como diferencia en el hallazgo original.  En consecuencia, se procede a eliminar el cuadro en el que se exponen las diferencias correspondientes a las Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro Nacional.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 12 RECURSOS PROPIOS En la fuente de financiamiento 12 "Recursos Propios" se pueden apreciar las siguientes situaciones: • Existe una diferencia de \$ 32.329.241,67 en los créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ para la fuente de financiamiento 12 "Recursos Propios", sobre los cuales la Facultad no aportó documentación respaldatoria que avale el registro de esos créditos. • Inciso 2) Bienes de Consumo: En el sistema SIU-PILAGÁ, se registró un monto de \$ 5.330.212,98 por Créditos Automáticos, que no se encuentra debidamente respaldado. Sólo existe la Res. (CD) 706/2018 que asigna un monto de \$ 6.000.000.- • Inciso 3) Servicios No Personales: En la documentación provista originariamente por la Facultad se establece un Crédito de \$ 43.275.149,30, que es inferior al que surge del sistema SIU-PILAGÁ de \$ 94.539.477,18 generando una diferencia de \$ 51.264.327,88 en más, en los registros del sistema. • Inciso 4) Bienes de Uso: En la misma situación que el Inciso 3) se encuentra el Inciso4), sobre el cual la Facultad proveyó originariamente documentación respaldatoria solo por \$ 13.307.653,00 de los \$ 15.653.206,56 de créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ, lo cual arroja una diferencia de \$ 2.345.553,56 en más, registrada en este último. 7 • Inciso 5) Transferencias: En la Res. CD 706/201 se asigna un crédito por un monto de \$ 25.000.000, de los cuales solo se encuentran registrados \$	Se comparten los hallazgos, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que permitan subsanar lo observado.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

4.389.147,25 en el sistema SIU-PILAGÁ, sin obtener justificativo de parte de la Unidad Académica.		
<p><b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13 RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA</b></p> <p>Esta fuente de financiamiento registra un crédito de \$ 1.802,80 para el Inciso 2) en el sistema SIU-PILAGÁ, como documentación de respaldo, la Facultad adjuntó un documento denominado “Diferencia \$ 1.802,80.pdf” el cual tiene un registro en el sistema SIU-PILAGÁ de fecha 01/01/2018 por un concepto de “Migración – Alta de Crédito por modificatoria” pero no hace referencia a la contrapartida de los recursos por el importe similar. Por lo que se mantiene la diferencia en cuanto a la falta del ingreso de los recursos mencionados.</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable. En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza. Por otra parte, la Universidad de Buenos Aires tiene descentralizada la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente, la responsabilidad primaria sobre las registraciones recae en las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Media, Ciclo Básico Común, institutos Asistenciales y Rectorado y 8 Consejo Superior. Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas. Dada la complejidad y la magnitud de las tareas de migración y consolidación realizadas, es posible que eventualmente se registren algunas diferencias. En este caso, la escasa significatividad del monto involucrado (\$1.802,80) y el trabajo que demandaría la tarea, se optó no rastrear el origen de misma.</p>	<p>La Facultad ratifica la situación señalada en el Proyecto de Informe de Auditoría y manifiesta que dada la complejidad y la magnitud de las tareas de migración y consolidación realizadas por parte de la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, de la información contable que elaboran las demás dependencias de la Universidad, es posible que eventualmente se registren algunas diferencias, pero que debido a la escasa significatividad del monto involucrado (\$1.802,80) y el trabajo que demandaría la tarea, optó por no rastrear el origen de misma.</p> <p>Si bien la Facultad señala que el monto de la diferencia -\$ 1802,80- resulta exiguo como para dar lugar a un rastreo minucioso, lo cierto es que la diferencia permanece activa, y sin explicación que la concilie, por lo que debería mantenerse el hallazgo. Sin embargo, teniendo en cuenta que el auditado está aceptando que la diferencia existe y su regularización responde a una ecuación costo-beneficio, se entiende recomendar extremar los controles internos a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones similares, pues lo que se ha observado es precisamente que el hecho ocurrió y no lo exiguo de su monto.</p> <p>Por los argumentos manifestado anteriormente se mantiene el hallazgo en cuestión del Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p><b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO 16 ECONOMÍA DE EJERCICIOS ANTERIORES</b></p> <p>La Facultad informó un movimiento presupuestario imputado a la Fuente de Financiamiento 16 Economía</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable. En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como</p>	<p>La Facultad sostiene que el hallazgo es inaplicable. En oportunidad de su descargo aporta un nuevo elemento, la Resolución N° 239 del Consejo Superior, de fecha 21/03/2018, por la que aprueba</p>





## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>de Ejercicios Anteriores, correspondiente a 'Compromisos No devengados' durante el ejercicio 2017 por los \$ 2.078.174,00 que conforman los créditos de la Fuente de Financiamiento 16 registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Sin embargo, no se adjuntó acto administrativo que contemple los recursos correspondientes a dicha fuente de financiamiento.</p>	<p>transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza. Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas. 9 A tal fin, el Consejo Superior de la Universidad, mediante Res (CS) N° 239/18 aprobó en forma global el crédito de Financiamiento 16 - Economía de Ejercicios Anteriores de la Universidad. De esta manera, los compromisos No devengados de la F.F. 11 pasan automáticamente por el Sistema Pilagá al ejercicio siguiente como F.F. 16, no existiendo una resolución específica. Se adjunta la resolución mencionada en el Pto. 4.3. Bis del Anexo.</p>	<p>para el ejercicio 2018- el crédito de la Fuente 16 - Economía de Ejercicios Anteriores- en forma global para toda la Universidad, no especificándose cuanto le corresponde a cada Unidad Académica, puesto que sostiene que los compromisos No devengados de la F.F. 11 pasan automáticamente por el Sistema Pilagá al ejercicio siguiente como F.F. 16, no existiendo una resolución específica.</p> <p>A mayor abundamiento, se señala los propios comentarios vertidos por el auditado en otros puntos, cuando sostiene “...la Universidad de Buenos Aires tiene descentralizada la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente, la responsabilidad primaria sobre las registraciones recae en las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Media, Ciclo Básico Común, institutos Asistenciales y Rectorado y Consejo Superior.”</p> <p>Ello, se condice con las disposiciones del Estatuto UBA Capítulo V Del presupuesto Art. 85.- <i>El Consejo Superior fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente. Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que la Universidad eleva a quien corresponde, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.</i></p> <p>Lo expuesto hasta aquí ratifica el hallazgo expuesto en el Proyecto de Informe, puesto que no se ha emitido acto administrativo alguno por parte del Consejo Directivo de la Facultad incorporando a su presupuesto el monto correspondiente de la FF 16 aprobada por Resolución del Consejo Superior, por lo que se mantiene el hallazgo oportunamente expuesto en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
--	---	---



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>Composición de los Recursos 2018 y Ejecución Presupuestaria 1.- En la consulta efectuada a la base de datos SIU-PILAGÁ sobre los recursos presupuestarios del ejercicio 2018, se constató que solamente existen registros de recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 "Aportes del Tesoro Nacional" y 12 "Recursos Propios" y 16 "Economía de Ejercicios Anteriores", no así de la Fuente de Financiamiento 13 "Recursos con Afectación Específica" en la cual como se manifestara anteriormente, tiene asignado un crédito de \$ 1.802,80.</p>	<p>En este sentido, manifestamos que la Universidad de Buenos Aires constituye una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio (Art. 9 - Ley 24.156). Devenga como transferencias corrientes del Tesoro Nacional aquellas derivadas de las partidas acordadas por el Poder Legislativo y las que fueran asignadas por actos administrativos dictados por funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional; las procedentes de otras Jurisdicciones son incorporadas como Recursos Propios o de Afectación Específica, de acuerdo con su naturaleza. Por otra parte, la Universidad de Buenos Aires tiene descentralizada la Ejecución Presupuestaria, por consiguiente, la responsabilidad primaria sobre las registraciones recae en las Unidades Académicas, Establecimientos de Enseñanza Media, Ciclo Básico Común, institutos Asistenciales y Rectorado y Consejo Superior. Para la elaboración de los Estados Contables, la Dirección de Administración Centralizada de la Universidad, consolida e integra la información contable que elaboran las demás Unidades aplicando, para ello, diversos controles y análisis de información que aseguren la consistencia de las cifras expuestas. Dada la complejidad y la magnitud de las tareas de migración y consolidación realizadas, es posible que eventualmente se registren algunas diferencias. En este caso, la escasa significatividad del monto involucrado (\$1.802,80) y el trabajo que demandaría la tarea, se optó no rastrear el origen de la misma.</p>	<p>Caben aquí los mismos conceptos que los vertidos para el hallazgo sobre la ejecución de la Fuente de Financiamiento 13 -Recursos con Afectación Específica-. En efecto, La Facultad aquí también señala que el monto de la diferencia -\$ 1802,80- resulta exiguo como para dar lugar a un rastreo minucioso, lo cierto es que la diferencia permanece activa, y sin explicación que la concilie, por lo que debería mantenerse el reparo interpuesto. Pero teniendo en cuenta que el auditado está aceptando que la diferencia existe y su regularización responde a una ecuación costo-beneficio, se entiende recomendar extremar los controles internos a fin de minimizar la ocurrencia de situaciones similares, pues lo que se ha observado es precisamente que el hecho ocurrió y no lo exiguo de su monto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo manifestado y en atención a la inobservancia del procedimiento aplicable, se mantiene el hallazgo en cuestión del Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p>2.- De la comparación del Ingreso de Recursos con la ejecución presupuestaria de gastos, se constató en la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, una ejecución superior, en el Pagado, en relación a los recursos percibidos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Es decir que se han efectuado pagos por \$ 2.100.123,8015, que no tienen ingresos percibidos registrados en dicho Sistema.</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable, toda vez que no hubo una ejecución superior en relación a los recursos registrados en el Sistema SIU PILAGÁ. Referente a la diferencia de \$ 2.100.123,80 entre lo pagado y lo ingresado se informa lo siguiente: Durante el Ejercicio 2018 se reflejaron los siguientes ingresos y pagos: Ingresos del Tesoro Nacional del Ejercicio: \$ 11.861.304,00 Ejecución del Pagado: - \$ 13.961.427,80 Diferencia: \$ 2.100.123,80 Ingresos del Tesoro Nacional del Ejercicio Anteriores: \$ 3.411.220,00 Es decir, los pagos también se realizaron con</p>	<p>La Facultad sostiene que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, si bien la ecuación total cierra entre los importes recaudados y los gastos pagados, el hallazgo se refiere a esa misma ecuación, pero circunscripta a la Fuente de Financiamiento 11 - Aportes del Tesoro Nacional; situación que supone que se emitieron órdenes de pago por esa fuente que excedieron los recursos percibidos en la misma.</p>



Auditoría General de la Nación

**ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD**

	<p>los remanentes de Ejercicios anteriores, por lo tanto, había fondos suficientes para proceder a los respectivos pagos.</p>	<p>Los Ingresos del Tesoro Nacional del Ejercicio Anterior a que hace referencia el auditado constituyen FF 16 Economía de Ejercicios Anteriores siempre y cuando hayan sido incluidos en su constitución, dado que conforme lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 24.156 las cuentas del presupuesto de recursos y gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiere originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Es decir, los recursos son del ejercicio en el que se recaudan independientemente de la fecha en el que se generaron, por lo que la única forma para poder ser utilizados es que formen parte de la FF16.</p> <p>Es importante recordar, que la ejecución del gasto está sujeta a la condición de no superar el monto de los recursos recaudados durante el ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 34 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de control del Sector Público Nacional; criterio similar establece la Resolución N° 1397/95 MEyC, al prever que los gastos devengados mensualmente por las Universidades Nacionales no podrán superar los niveles que asignan cada mes las resoluciones de cuotas de caja establecidas por ese Ministerio.</p> <p>La falta de detección a tiempo de este tipo de errores, demuestra debilidades en las validaciones previstas en el sistema de registro de la ejecución presupuestaria, que puede generar una obligación de pago sin contar con los recursos necesarios para su cancelación.</p> <p>En consecuencia, mantiene el hallazgo planteado oportunamente.</p>
--	---	--



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>Ingresos Declarados en el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento (AIF): • En el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento” (AIF) al cierre del ejercicio, figura un ingreso denominado “Otros” por \$ 18.512.285,89 con carácter de “No Presupuestario”. La Facultad señaló que las transacciones que componen dicho rubro corresponden a las altas y bajas patrimoniales no presupuestarias por \$ 1.745.012,89 y a fondos percibidos mediante transferencias recibidas del Rectorado de la UBA para solventar gastos de diversas obras y mantenimiento edilicio, pago de calefacción, alquileres, etc., aportando 6 (SEIS) recibos por las sumas recibidas por un monto total de \$ 16.767.273,00. 11 Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las transferencias efectuadas por el Rectorado de la UBA hacia la Facultad “Transferencias entre Dependencias”, se pudo verificar: • Se asignaron recursos a la Facultad por \$ 1.898.60016 en concepto de ayuda económica para afrontar gastos de equipamiento para las aulas de la Sede Independencia, imputándose el gasto al Inciso y partidas presupuestarias 5.2.3 de la Administración Central, Gestión Centralizada del Rectorado, habiendo la Facultad, efectuado por su parte, registraciones en la ejecución presupuestaria,17 según las consultas efectuadas a las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ y de la información que surge en el Cuadro de Cierre 10.1. AIF18 (“Ingresos No Presupuestarios”). • Con respecto a los otros 5 recibos19 percibidos por un total de \$ 14.868.673, se determinó en las respectivas Resoluciones del Rectorado, que estos fondos se transfieren “con cargo a rendir cuenta”, configurando un adelanto de fondos. A pesar del carácter No Presupuestario de los fondos, la Facultad los ha ejecutado presupuestariamente, conforme surge de las consultas efectuadas en el</p>	<p>Se comparte el hallazgo, se iniciarán acciones para fortalecer los controles tendientes a minimizar el riesgo de ocurrencia</p>	<p>La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
--	--	--



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

sistema contable SIU-PILAGÁ. Estos fondos están registrados, según el sistema SIU-PILAGÁ, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 127352/9.		
<b>4.3.3. Metas Físicas:</b> La Facultad no ha definido metas físicas para el ejercicio 2018.	Se comparte el hallazgo, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que permitan subsanar lo observado.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.4. Compras y Contrataciones</b>		
<b>4.4.1.</b> Llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad de Contratación Directa por trámite simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012 y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha modalidad de contratación había sido derogada por el Decreto 1030/2016, es decir, con anterioridad al período auditado.	Entendemos que el hallazgo no es aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior. Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano. En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones, no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario. De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: "Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social. Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de "autonomía" fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al	Uno de los temas principales en la Ley N° 24.521 es la autonomía universitaria. En su art. 29 se consagra que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional.  La ley rodea la autonomía de un conjunto de "garantías" que define con precisión. En primer lugar, las universidades estatales sólo pueden ser intervenidas por el Congreso de la Nación y sólo por las causales previstas en el artículo 30. En segundo lugar, se prohíbe que la fuerza pública ingrese en los ámbitos universitarios si no media orden escrita previa de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria (artículo 31). En la tercera garantía, se establece que "contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales..., sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones..." (Art. 32), con lo cual se dice que el Ministerio de Educación (u otro órgano del Poder Ejecutivo) no es más, como lo fue en el pasado, instancia de control de la legalidad de los actos de las Universidades Nacionales.  La posición adoptada por La Facultad sostiene que la Ley N° 24.521 les otorga mayor independencia y limita las potestades del Poder Ejecutivo con relación a ellas. Así se centra el principio rector de



ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	<p>Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”. Que la postura descrita fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde La Facultad asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”. Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que</p>	<p>que las Instituciones Universitarias tendrán autonomía académica e institucional y autarquía económica financiera (artículos 29 y 59). Sostiene que si bien, las Universidades Nacionales no se encuentran desvinculadas o exentas de la potestad reglamentaria del Congreso Nacional que no afecte la libertad académica en el proceso de enseñar y aprender, si lo están del Poder Ejecutivo Nacional. Por lo tanto, detentan la potestad de aprobar sus propios reglamentos de contrataciones dentro del régimen general aprobado por el Congreso y los principios generales del derecho y no se encuentran legalmente obligadas a regirse por el aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.</p> <p>En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, es importante destacar que es el Congreso Nacional, a través del artículo 59 de la Ley de Educación Superior, quien limita la autarquía económico-financiera al régimen de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional.</p> <p><i>El inc. f), del artículo mencionado señala: “Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las instituciones universitarias nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley N° 24.156. En ningún caso el Estado Nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.”</i></p>
--	--	---





## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	<p>se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires”.</p>	<p>En virtud de dichas atribuciones se dictan los Decretos N° 499/95 (mediante el cual se reglamenta algunos aspectos de la Ley N° 24.521) y Decreto N° 1344/07, que aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, previendo en su artículo 8°, que las Universidades Nacionales por su carácter de Organismo Descentralizado están encuadrados en las disposiciones de la ley y del reglamento independientemente del tratamiento presupuestario que reciban los aportes que les otorgue el Tesoro Nacional. Siendo en esta última materia, la única excepción prevista.</p> <p>De lo expuesto, se concluye que la Universidad puede regular su organización y delegar atribuciones en las Facultades, pero sin apartarse del marco normativo superior que le proporcionan la Ley de Educación Superior y la Ley de Administración Financiera N° 24.156. Ello ha sido explicitado en el artículo 59 de la Ley de N° 24.521, el cual prescribe que las instituciones universitarias tienen autarquía económica financiera, que deberán ejercer dentro del régimen de la Ley N° 24.156.</p> <p>Por todo lo expuesto, se mantiene el hallazgo oportunamente formulado.</p>
<p><b>4.4.2.</b> No cumplió con las metas presupuestadas (\$ 18.102.639) en el Plan de Compras, que fuera aprobado por Resolución del Decano 72/2018, ya que durante el ejercicio 2018 se llevaron adelante compras por bienes y servicios por un monto total de \$ 12.091.567. La Unidad Académica no procedió a justificar el desvío en el cumplimiento de las metas.</p>	<p>Se comparte lo observado, se iniciarán acciones para implementar procedimientos que prevean mecanismos eficaces de control de la planificación en contraste con la ejecución y las causas de los desvíos producidas</p>	<p>La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría</p>
<p><b>4.4.3.</b> No surge de los expedientes analizados: a) la existencia de la consulta al Catálogo del Sistema de</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, se mantiene el</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido exigida por la Decisión Administrativa 344/1997 del Ministerio de Economía. 14 (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).</p>	<p>del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior. En dicho cuerpo normativo no se exige el cumplimiento de la Decisión Administrativa emitida por el Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo y cuyo incumplimiento se observa. Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano. En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario. De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: “Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social. Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones 15 universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las</p>	<p>hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría bajo los mismos argumentos que hemos expuesto al analizar el descargo de la Facultad en el punto 4.4.1.</p>
---	---	--



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	<p>intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente". Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde La Facultad asesor del Poder Ejecutivo señaló que "El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)". Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas 16 autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires".</p>	
<p>b) Las verificaciones realizadas por la Facultad en cuanto a si el proveedor registra deuda o incumplimientos ante AFIP (Resolución General AFIP 4164- E/17) y/o certificado RUPUBA (Registro Único de Proveedores de la UBA (Art. 197 y ss. Resolución</p>	<p>Entendemos que la observación No es Aplicable toda vez que, la Dirección de Contrataciones, al momento de emitir su opinión, se expide respecto del resultado de las consultas efectuadas al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) y a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, expresa que dichas</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, el hallazgo debe mantenerse ya que en los expedientes de compras analizados no se encuentran glosadas las consultas relativas sobre si el proveedor registra deuda o</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>CS 8240/2013). En los Expedientes se glosa un documento por el cual la Comisión Evaluadora da cuenta que remitió a la Dirección de Contrataciones la documentación de los oferentes relativa al Certificado del registro en el Sistema de Proveedores y la relativa a la AFIP. Sin embargo, dicha documentación no se encuentra agregada al expediente por lo que no se puede constatar su existencia y contenido. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18; 250442/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).</p>	<p>constancias son debidamente resguardadas por la Dirección quedando habilitada la consulta en caso de corresponder. Actualmente, desde la implementación de Expediente Electrónico, las mismas son incorporadas en los expedientes. Se adjuntan copias de las consultas y sus respectivas respuestas de los expedientes muestreados en el Pto. 4.3.3. b) del Anexo.</p>	<p>incumplimientos ante AFIP (Resolución General AFIP 4164- E/17) y/o certificado RUPUBA. Por lo que se mantiene el hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p>c) La realización del cuadro comparativo de ofertas establecido para las contrataciones directas, según art. 50 de la Disposición 62 – E/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones. (Expedientes: 250182/18; 250398/18).</p>	<p>Entendemos que la observación No es Aplicable toda vez que los cuadros comparativos se encuentran debidamente adjuntados a los expedientes. Se adjuntan copias de las fs. 130-131 del Expte 250.182/18 y fs. 184 en el Expte 250.398/18 en el Pto. 4.3.3. c) del Anexo.</p>	<p>Se comparte el comentario del auditado por lo que se procede a eliminar el punto c del desarrollo del hallazgo con su respectiva recomendación (6.8.c)</p>
<p>d) la intervención del área de Patrimonio luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos. (Expediente: 250831/18; 251330/18; 253148/18).</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Dirección de Patrimonio ha tomado debida intervención en la registración de los bienes inventariables adquiridos por la Facultad, conforme la normativa vigente en la Universidad de Buenos Aires. A tal fin, se adjuntan las planillas elaboradas por la Dirección de Patrimonio correspondiente a los expedientes muestreados en el Pto. 4.3.3. d) del Anexo. No obstante lo mencionado, se realizarán los cambios en el circuito para incorporar en los expedientes las constancias con el número de inventario correspondiente de los bienes incorporados al patrimonio de la facultad.</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. Sostiene que se tomaron medidas correctivas luego de finalizadas las tareas de campo. Atento a ello, se mantiene el hallazgo ya que la propia Facultad reconoce que en el expediente no obra la constancia con el número de inventario correspondiente de los bienes incorporados al patrimonio de la Unidad Académica. Las medidas correctivas que se habrían adoptado podrán ser verificadas en auditorias futuras.</p>
<p><b>4.4.4.</b> La orden de compra no es autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. La orden de compra es suscripta por la Directora de Contrataciones, cuando el Decano es quien aprobó el procedimiento de selección. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/18;</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior. En este sentido, destacamos lo establecido en el ARTICULO 88 del Reglamento arriba indicado aprobado por la Res. (CS) 8240/13 que establece: "...La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, se mantiene el hallazgo. Todas las resoluciones en cuestión, dictadas por el Decano, se procede a autorizar a la Dirección de Compras a que emita la orden de compra, no así a que la suscriba. La delegación de facultades debe ser expresa. En los casos en cuestión, el Decano autoriza a emitir la orden de</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>250442/18; 250831/18; 251330/18; 251504/18; 252584/18; 252926/18; 253148/18).</p>	<p>competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquel en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación”. En los expedientes observados el Decano de la Facultad en el acto administrativo que aprueba y adjudica las contrataciones delega expresamente la firma de la Orden de Compras en la Dirección de Contrataciones, se adjuntan copias de los 18 expedientes muestreados. Se adjuntan copias de las resoluciones de los expedientes muestreados en el Pto. 4.4.4. del Anexo.</p>	<p>compra, aunque no así la firma de la misma. No existe en dichas resoluciones una delegación expresa a firmar las ordenes de compras. Por lo que se mantiene el hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p><b>4.4.5.</b> Así como fuera observado en el punto 4.4.1., la Facultad encuadra su procedimiento de contratación en el art. 27 de la Resolución CS 8240/2013 (Trámite simplificado), cuando dicho procedimiento había sido eliminado con el dictado del Decreto 1030/2016. (Expedientes: 250182/818 y 250398/18).</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que la Facultad actuó conforme lo establecido por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires aprobado por el Consejo Superior. Conforme el Estatuto Universitario es el Consejo Superior de la Universidad quien ejerce la jurisdicción superior universitaria y es deber de esta Dependencia dar cumplimiento a lo normado por dicho órgano. En cuanto a si la Universidad de Buenos Aires posee la autonomía suficiente para dictar su propio reglamento de contrataciones no es potestad de esta Unidad Académica cuestionarlo fuera del ámbito universitario. De todos modos, el Consejo Superior, en la Res. (CS) N° 8240/13 ha considerado respecto de los procedimientos de Compras y Contrataciones lo siguiente: “Que el Decreto 1023/01 y sus modificaciones, regulan las compras y contrataciones del Estado Nacional, habiéndose aprobado recientemente su reglamentación, por Decreto N° 893/12, que establece como ámbito de aplicación a la Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los organismos descentralizados, incluidos las instituciones de seguridad social. Que el artículo 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las Universidades Nacionales. El contenido y alcances del concepto de “autonomía” fueron reiteradamente interpretados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que la autonomía universitaria implica la</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, se mantiene el hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría bajo los mismos argumentos que hemos expuesto al analizar el descargo de la Facultad en el punto 4.4.1.</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	<p>total independencia de las altas casas de Estudio frente al Poder Ejecutivo, quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. Así lo manifestó en “Ministerio de Cultura y Educación c/Universidad de Luján” donde dejó sentado que “El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo”. Luego, en “Universidad Nacional de Mar del Plata c/Banco Nación” sostuvo que “el régimen vigente —ley de educación superior 24.521— sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias, lo que incluye a su accionar de índole financiera... No obsta a esta inteligencia la idea 19 de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deban acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente”. Que la postura descrita fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde La Facultad asesor del Poder Ejecutivo señaló que “El nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dict. 249:74)”. Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las Universidades Nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las Universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son</p>	
--	--	--





# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	entes descentralizados dependientes de dicho poder y que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta necesario aprobar el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Universidad de Buenos Aires”.	
<b>Observaciones particulares a la muestra de contrataciones</b>		
<b>4.4.6.</b> En el Expediente 250831/18 (compra de libros) se presenta la siguiente situación: una vez adjudicados los renglones correspondientes a la Orden de Compra 42/2018 por una suma de \$ 113.861, la empresa adjudicataria (Librería LA FACULTAD) presenta una nota en la que señala que no puede hacer efectiva la entrega de los bienes adquiridos, en un caso porque se encuentran agotados en las distribuidoras, en otros porque solo cuenta con un ejemplar cuando se habían adquirido por más de uno y finalmente en otros por la variación de la moneda extranjera (dólar) desde el momento de la oferta hasta la entrega. El Decano de la Facultad, con la intervención positiva del área jurídica, procede a rescindir parcialmente y por los motivos expuestos, la mencionada Orden de Compra 42/2018, sin que se instruya procedimiento alguno a fin de aplicar penalidades a cargo del oferente, pues el acto administrativo se dictó teniendo en cuenta lo previsto en el art. 113 de la Resolución CS 8240/2013. El art. 113 (Rescisión sin culpa de las partes) establece que...“la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de Lucro Cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.” Como puede apreciarse este artículo consagra un derecho hacia la autoridad que tiene la facultad para rescindir un contrato, no así	Se comparte el hallazgo y, se fortalecerán los controles a fin de minimizar el riesgo de que dicha situación se reitere.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>para el eventual adjudicatario. En efecto, la condición para ofertar la venta de un bien es poseer la propiedad o representación legal de la misma, es decir que el oferente cuente con el mismo en su poder (stock) lo que garantiza la entrega en tiempo y forma en el caso de ser adjudicado, no pudiendo esgrimir que en el mercado el bien se encuentra agotado o que la diferencia de cotización resulta negativa para el adjudicatario en caso de bienes a importar. En ese sentido, a tal fin el Reglamento de Contrataciones prevé la constitución de 2 garantías, una inherente a la posibilidad de cambiar el valor con posterioridad a la oferta presentada (art. 92, inc. a) y otra de adjudicación (art. 92, inc. b) que resguarda a la administración frente al no cumplimiento del contrato en tiempo y forma por parte del adjudicatario. Visto las circunstancias aducidas, la Facultad no aplica las penalidades consagradas por el art. 118, punto 2, inc. b) sub-punto 1, es decir la pérdida porcentual de la Garantía de Adjudicación, con más las sanciones consagradas por el art. 123, inc. b), Punto 1, Sub-punto 1.1.</p>		
<p><b>4.4.7.</b> En el Expediente 251504/18 (tareas de insonorización de fachada de la sede de Independencia, instrumentada por la Orden de Compra 76/2018 por una suma de \$ 2.177.712): a) No surge el cumplimiento de la constitución de la garantía por el anticipo financiero otorgado, establecida en el punto VIII.1 del Pliego de Condiciones Particulares.</p>	<p>Se comparte el hallazgo y, sin perjuicio de tratarse de un error involuntario acontecido en un solo expediente, se fortalecerán los controles a fin de minimizar el riesgo de que dicha situación se reitere.</p>	<p>La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría</p>
<p>b) Surge que a fs. 732, se encuentra glosada una nota de fecha 11/10/2019 del 21 Director de Servicios Generales y Mantenimiento dirigida al Secretario de Hacienda, donde se informa que producto de las precipitaciones pluviales acaecidas, se produjeron filtraciones en las nuevas aberturas ubicadas en las</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que las refacciones fueron realizadas por la empresa contratada, la tramitación y el seguimiento de las mismas fueron llevadas a cabo por la Subsecretaría de Obras y registradas mediante actas en el "Cuaderno de comunicaciones de obra". En este sentido, en el Acta de Verificación de Trabajos de fecha 30/10/19 suscripta por el presidente de la empresa</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. No obstante ello, se mantiene el hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría ya que la propia Unidad Académica reconoce indirectamente que en el expediente analizado no obran las constancias de que la Facultad se haya</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>oficinas de Bedelía, Intendencia y Sala de profesores de la PB de la sede Independencia. Teniendo en cuenta que dicha nota es la última actuación del expediente se concluye que no surge del expediente que la Facultad se haya comunicado con el contratista a los fines de reparar dichas falencias en la obra, y por ende, tampoco surge que el contratista haya reparado las fallas encontradas. En la medida que las falencias halladas no hayan sido reparadas, constituye un perjuicio económico para la Unidad Académica en función que el contratista se comprometió a cumplir con un servicio con determinadas calidades que no fueron observadas y que dicho incumpliendo le provocó un perjuicio a la Facultad ya que por las filtraciones de agua se provocaron daños a la estructura edilicia</p>	<p>contratista y el Subsecretario de Obras de la Facultad se indica que: “con el fin de dejar constancia de que se han inspeccionados y verificados los trabajos realizados en respuesta a las observaciones emitidas en Actas de reunión de fecha 18 de septiembre y 30 de septiembre del corriente año y Comunicación N° 16 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por cuaderno de comunicaciones de Obra. No obstante, la verificación final podrá corroborarse efectivamente en ocasión de próximas lluvias intensas. Por lo cual la Contratista se compromete a resolver en forma inmediata, eventuales desperfectos que pudieran ocurrir en instancias futuras. Todo esto sin perjuicio de lo establecido en el Pliego correspondiente que señala que: “El plazo de garantía será de doce (12) meses. Durante ese plazo el contratista es responsable de las reparaciones requeridas por los defectos o desperfectos provenientes de la mala calidad de ejecución deficiente de los trabajos, o vicios ocultos, siempre que ellos no sean consecuencia del uso indebido de las obras”. Se hace constar que: Durante el plazo de garantía, establecido en el Art. VIII, del Pliego de contratación, La garantía de cumplimiento de Contrato quedará a resguardo de la Facultad de Psicología...”. Por otra parte, el Subsecretario de Obras, con fecha 2/11/19, certifica que: “los trabajos de Insonorización de fachada y lo observado por actas de reunión de fecha 18 de septiembre y 30 de septiembre del corriente año y por comunicación N 16 de fecha 11 de octubre de 2019, emitida por cuaderno de comunicaciones de Obra en el marco de referencia, fueron concluidos en su totalidad...”. Se adjuntan copias de las actas y certificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.7. b) del Anexo.</p>	<p>comunicado con el contratista a los fines de reparar dichas falencias en la obra, y por ende, tampoco surge que el contratista haya reparado las fallas encontradas. La Facultad menciona que en el cuaderno de obras existe constancias del compromiso del contratista de resolver las falencias, aunque las mismas no obran glosadas en el expediente.</p>
<p>c) El contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 60 días corridos desde el comienzo de la obra, acontecido el día 04/02/2019. El acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que, en el Expte 251.504/18, se encuentra debidamente justificada la demora. A fs. 595 el Subsecretario de Obras solicita, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 489/19 con fecha 26/2/19 “la ampliación de la Orden de Compra N 076/t8 por un monto de \$105.426,00 CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS; dado que iniciadas las</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. Sin embargo, el hallazgo debe mantenerse. En primer lugar se aclara que el plazo de cumplimiento de contrato establecido en el Pliego era de 60 días corridos, y no hábiles como manifiesta la Facultad en su descargo. Asimismo, se</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<p>contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad haya impulsado la aplicación de la sanción establecida en el punto XII.2.2 del Pliego</p>	<p>actividades académicas fue necesario suspender el desmonte de las carpinterías de fachada por los intensos ruidos que genera esta tarea, siendo solo posible su ejecución en día feriado o domingo y generando el monto complementario que se detalla...". Por otra parte, a fs. 708 el Subsecretario de Obras informa, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 0582 de fecha 2/9/19 que: "... el día 30 de agosto de 2019, La Contratista INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A, finalizó los trabajos de INSONORIZACIÓN DE FACHADA; Orden de Compra No 076/18. Se adjunta Comunicación No 15 de finalización de tareas. Por otro lado, se informa que la contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de Especificaciones Técnicas. Los retrasos en los trabajos se deben a la intensa actividad académica que determino el inicio del ciclo lectivo y obligo a reorganizar el desarrollo de los trabajos, resultando necesario concentrar la mayor cantidad de los trabajos en el receso de invierno que comenzó el día 15 de julio del presente año. Se adjunta comunicación 05 y 12 de suspensión de los trabajos. El plazo de obra establecido es de 60 días hábiles y el inicio de las tareas fue' el día: 04/02/2019..." Se adjuntan copias de las notas mencionadas en el Pto. 4.4.7. c) del Anexo</p>	<p>aclara que en el expediente no obra ninguna actuación donde el contratista o la Facultad dejen asentado sobre las dificultades de realizar los trabajos los días hábiles, sino simplemente obra una nota del Subsecretario de Obras solicitando la ampliación de la obra en un monto determinado, sin justificar cómo se arriba a ese quantum. Tampoco surge del expediente cuál es el supuesto nuevo plazo de obra otorgado al contratista ni tampoco a partir de cuando debe computarse el plazo de obra. Asimismo, del expediente no surge documentación que motive la suspensión de la obra. Por lo que se mantiene el hallazgo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p><b>4.4.8.</b> En el Expediente 252926/18 (tareas de impermeabilización de la sede Independencia instrumentada por la Orden de Compra 73/2018 por una suma de \$ 768.871) el contratista ha superado el plazo de obra acordado en el Pliego de Condiciones Particulares ya que el plazo de finalización de la obra era de 75 días hábiles desde el comienzo de la obra, acontecido el día 11/12/2018. El acta de recepción definitiva de la obra es de fecha 10/06/2019. Por lo tanto, el contratista se extendió en el tiempo de finalización acordado, sin que del expediente surja justificación alguna a dicha demora ni que la Facultad impulse la aplicación de la sanción establecida en el punto IX.2.2 del Pliego.</p>	<p>Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que en el Expte 252.926/18 se encuentra justificada la demora. A fs. 528 el Subsecretario de Obras informa, mediante Nota Subsecretaria de Obras N°: 0490 de fecha 4/6/19 que "Por la presente se informa que el día 31 de mayo de 2019, La Contratista MIDA Construcciones SRL finalizo los trabajos de IMPERMEABILIZACIÓN CUBIERTAS PATIOS DE AIRE Y LUZ; Orden de Compra No. 073/18 y su ampliación Orden de Compra N.º001/19. (Se adjunta Comunicación No 07 de finalización de tareas). Por otro lado, se informa que la contratista ha superado el plazo de obra acordado en el pliego de las obras mencionadas. Los retrasos en las obras se deben a inclemencias del tiempo y fundamentalmente al comienzo del ciclo lectivo que retraso las tareas pendientes de ejecución esencialmente las pruebas hidráulicas. El plazo</p>	<p>La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. Sin embargo, el hallazgo debe mantenerse. La Facultad reconoce que hubo atrasos en el cumplimiento de la obra. Asimismo, del expediente no surge ninguna fundamentación de las razones que impidieron cumplir en tiempo la obra. La Facultad manifiesta que la obra finalizó el 31 de mayo de 2019; aun así el plazo de la obra fue superado en el tiempo previsto en el pliego.</p>



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	de obra establecido es de 75 días hábiles y el inicio de las tareas fue el día: 11/12/2018". Se adjunta copia de la nota mencionada en el Pto. 4.4.8. del Anexo	
<b>4.4.9.</b> En el Expediente 251254/17 (servicio de desinfección instrumentada por la Orden de Compra 45/2017 por una suma de \$ \$ 116.160): a) No surgen de las actuaciones la realización de controles por parte de la Facultad sobre si el contratista del servicio ha dado cumplimiento a las regulaciones vigentes en relación con su personal	Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que no es función de la Facultad realizar el control del cumplimiento de la normativa que vincula al personal afectado a las tareas con la empresa adjudicataria. Las especificaciones incluidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecen claramente en el Pto. 8 que: "Personal afectado a los trabajos: El personal, debidamente calificado, se presentará con el uniforme respectivo de la firma y con una credencial de identificación. También contará con elementos de 24 protección como mascarillas con filtro, guantes de látex y todos los elementos necesarios para la tarea que desempeñarán Asimismo se deberá cumplir con todas las regulaciones vigentes en relación con el personal". Se adjunta copia de las especificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.9. a) del Anexo.	La Facultad menciona que el hallazgo es inaplicable. Sin embargo, el hallazgo debe mantenerse, toda vez que el cumplimiento de las normas laborales del personal afectado al servicio es obligación del contratista. Por ende, la Facultad posee atribuciones para controlar el cumplimiento de obligación; toda vez que su incumplimiento podría dar lugar a la rescisión del contrato. Por lo que se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría.
b) La Facultad procede a rescindir parcialmente el contrato durante los meses de enero y febrero de 2018, teniendo en cuenta que todas las sedes de la Facultad se encuentran en receso. La Facultad conocía con anticipación a la preparación del pliego y la formalización de la contratación que durante dichos meses iba a estar cerrada la Facultad, lo que denota la falta de previsión de dicha circunstancia en las condiciones de la contratación.	Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que resulta imposible anticipar, al momento de la preparación del pliego o la formalización de la contratación, si la facultad va a necesitar el servicio de desinsectación, desinfección y desratización durante los meses de enero y febrero. La naturaleza del servicio está vinculada a necesidades de higiene, salubridad y eventuales apariciones de plagas urbanas, sin que ello esté directamente vinculado con el ciclo lectivo, la apertura o cierre de la facultad. De hecho, conforme surge del Acta de Recepción Definitiva N° 14 (fs. 699), en el mes de febrero de 2019 el servicio se prestó con normalidad. Se adjunta copia del Acta mencionada en el Pto. 4.4.9. b) del Anexo	Se mantiene el hallazgo, bajo los argumentos sostenidos en cuanto a la previsión de las tareas y el receso estival. La Facultad conoce con la debida anticipación que durante los meses de enero y febrero todas las sedes se encuentran en receso y por ende no existe la necesidad de llevar adelante el servicio de desinfección. La contratación llevada a cabo por la Facultad debe prever con certeza el período de servicios, en busca de la eficiencia y economía en la gestión de las contrataciones. Por lo que se mantiene el hallazgo del Proyecto de Informe de Auditoría.
c) Según el inc. b del art. 116 de la Resolución CS 8240/2013 (Reglamento de Contrataciones de la UBA) los pliegos de condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la Universidad. Dicha circunstancia no se verifica en el pliego particular de dicha contratación, a pesar que la	Entendemos que el hallazgo No es Aplicable toda vez que las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 11) aprobado por Resolución (D) N° 503/17 contempla específicamente que: "...2) Período del servicio: Se hará en forma mensual desde el mes de julio de 2017 al mes de junio de 2018 con opción a prórroga por 1 (un)	Se comparte el comentario del auditado por lo que se procede a eliminar el punto c en el desarrollo del hallazgo con su respectiva recomendación (6.13)



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

Administración procedió a prorrogar el contrato de prestación de servicio en julio de 2018.	año...” Se adjunta copia de las especificaciones mencionadas en el Pto. 4.4.9. c) del Anexo	
<b>4.5. Becas</b>		
En la totalidad de los casos (22 Expedientes - Alumnos/as: <b>4.5.1.</b> No consta la Resolución de otorgamiento de la Beca.	Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo la resolución correspondiente.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.2.</b> No existen constancias en las actuaciones de los procedimientos utilizados para determinar que los estudiantes carecen de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios.	El procedimiento que determina que los estudiantes carecen de recursos económicos los realiza exclusivamente la Dirección General de Becas, dependencia perteneciente al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires. En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.	Se mantiene el hallazgo ya que más allá de la responsabilidad que le compete a cada unidad orgánica y/o dependencia, el hallazgo apunta a que en el expediente no obran dichas constancias.
<b>4.5.3.</b> No obra en las actuaciones el informe socio-económico y/o socio-ambiental realizado por la Dirección General de Becas a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social (art. 7 Anexo I Res. CS 932/2014)	El informe socio-económico y/o socio-ambiental, a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social que determina que los estudiantes carecen de recursos económicos los realiza exclusivamente la Dirección General de Becas. En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.	Se mantiene el hallazgo ya que más allá de la responsabilidad que le compete a cada unidad orgánica y/o dependencia, el hallazgo apunta a que en el expediente no obran dichas constancias.
<b>4.5.4.</b> No surge si la Beca fue otorgada por concurso dentro del período previsto para el mismo o por excepción (fuera de dicho período). Tampoco existe constancia 26 de que el formulario de solicitud luego de recibido fuera remitido a la Facultad para que proceda a analizar los antecedentes académicos del interesado (promedio/regularidad). (art. 8 Anexo I Res. CS 932/2014).	Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo la resolución correspondiente a fin de que se pueda establecer si el beneficio fue otorgado por concurso o por excepción. De la misma manera incorporaremos el análisis de los antecedentes académicos que se remite a la Dirección General de Becas de Rectorado. Las solicitudes de los alumnos que se inscriben a la Beca Sarmiento, no son remitidas a la Facultad desde que se implementó la inscripción on line. Dada la sugerencia realizada en este punto, se pedirán las solicitudes de inscripción de los alumnos beneficiados por la Beca Sarmiento. Se aclara que el seguimiento académico que se realiza a los alumnos es desde el comienzo que le fue otorgada la beca, generalmente al inicio del primer cuatrimestre, por lo tanto	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría. La Facultad menciona que procederán a tomar medidas correctivas, las cuales podrán ser evaluadas en futuras auditorías.





## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	<p>los datos a tener en cuenta son los expuestos al departamento de Becas de la Facultad. Por otra parte se aclara que el otorgamiento de la beca a los alumnos beneficiados por la beca Sarmiento por concurso, y los alumnos beneficiados por art. 8, se dan por resoluciones separadas y por lo tanto los legajos se encuentran separados, ya que los mismos están agrupados por resolución.</p>	
<p><b>4.5.5.</b> No existe constancia extendida por la Unidad Académica comunicando a la Dirección General de Becas, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, sobre la existencia de modificaciones de los planes de estudio de cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios. (art. 15 Anexo I Res. CS 932/2014).</p>	<p>Las notificaciones que el Departamento de Becas remite a la Dirección de Becas de Rectorado, se encuentran archivadas por fuera de los 27 legajos. Se comparte el hallazgo e incorporaremos a cada legajo las notificaciones correspondientes.</p>	<p>La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>
<p><b>4.5.6.</b> No obran constancias de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos.</p>	<p>Se comparte el hallazgo e incorporaremos a los legajos de los estudiantes la copia de la información relacionada con su rendimiento académico y adicionalmente se tomarán las medidas necesarias para que se pueda corroborar el control de información entre lo que el estudiante informa y lo que el sistema académico de la facultad proporciona. Los formularios académicos corresponden a cada cuatrimestre, el alumno debe entregar a principio de cuatrimestre un Plan de Estudios, donde declara la cantidad de materias que se inscribió, y si al momento de inscribirse adeuda algún final, y la fecha que tiene proyectado rendirlo. Al finalizar el cuatrimestre el alumno becado debe entregar el formulario de Rendimiento Académico, donde vuelca las notas obtenidas y si rindió algún final adeudado o materia libre en los llamados a finales. Todos los formularios deben estar firmados y avalados por el Consejero de Estudios. Los controles los realiza el área de Becas, el cual hace un seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos,</p>	<p>La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.</p>



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

	además de tener en cuenta lo manifestado por el tutor. Se controla asimismo si el becado cumplió con las fechas de entrega, si ha cumplido con lo especificado anteriormente, y si mantiene el promedio, según lo que establece el reglamento. Una vez realizada esta evaluación académica, el área de becas realiza una planilla/ resumen donde se vuelcan los datos más relevantes de esta evaluación. Por lo tanto, en el legajo de cada alumno se encuentran los formularios 28 firmados por los alumnos y los consejeros, además de la planilla resumen confeccionada por el departamento de Becas de la Facultad.	
<b>4.5.7.</b> No consta la planilla/resumen confeccionada por el área de Becas de la Facultad donde se vuelcan los datos más relevantes de la evaluación académica.	Se comparte el hallazgo e incorporaremos a los legajos copia de la evaluación académica cuatrimestral.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.8.</b> No existe constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca (art. 11 Anexo I Res. CS 932/2014).	En virtud que el circuito de referencia es establecido por la Dirección de General de Becas del Rectorado, se realizará la consulta respecto al hallazgo mencionado.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.9.</b> No obra constancia de la elección de un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos establecidos por la Facultad. (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014).	Se comparte el hallazgo y se elaborarán los requisitos y procedimientos para las próximas asignaciones de Consejeros de Estudios	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.10.</b> No obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar (art. 13 Anexo I Res. CS. 932/2014). La comunicación entre el alumno y el tutor es de dos encuentros por cuatrimestre como mínimo, conforme lo establecido por la Facultad.	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada legajo constancias de los encuentros que realiza el estudiante con su Consejero de Estudios	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

<b>4.5.11.</b> No consta el Certificado extendido por la Facultad al finalizar el período de la beca que documenta que dicho profesor ha cumplido con la tarea de Consejero de estudios, donde se vuelca los datos del alumno y el período que cumplió dicha función.	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada legajo un documento que certifique las tareas del Consejero de Estudios.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.12.</b> No se encuentran foliados y/o completos, ni sus antecedentes se presentan de manera ordenada;	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar la foliación correspondiente a los legajos de los estudiantes beneficiados con la Beca Sarmiento.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>Observaciones particulares a la muestra de expedientes de becas</b>		
<b>4.5.13.</b> No existe constancia debidamente justificada sobre la suspensión o revocación del beneficio, conforme a las circunstancias contempladas en los artículos 16 a 17 del Anexo I Res. CS 932/2014 y del procedimiento indicado al respecto en el art. 19 del mismo Anexo (arts. 17, 18 y 19 Anexo I Res. CS 932/2014) en 14 de los 22 casos analizados	Respuesta: Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada uno de los legajos la documentación que se intercambia con la Dirección General de Becas de Rectorado sobre la suspensión o revocación del beneficio.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.14.</b> En 7 de los 22 de los expedientes consta Nota del 04/04/2022 de la Directora de Extensión. Cultura y Bienestar Universitario solicitando la suspensión de la Beca Sarmiento. Cabe mencionar que la Beca fue otorgada en el año 2018, con lo cual, la nota fue emitida a los 2 años posteriores del período máximo de otorgamiento de la Beca (Art. 6).	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar a cada uno de los legajos la documentación que se intercambia con la Dirección General de Becas de Rectorado sobre la suspensión o revocación del beneficio.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.15.</b> De acuerdo con la documentación obrante en el Expediente del alumno DNI 36.766.625 no se puede determinar quién es el Tutor o Consejero de estudios designado. Asimismo, tampoco consta la opinión del Tutor o Consejero sobre el rendimiento del alumno,	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar toda la información pertinente al legajo de los estudiantes.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.



## Auditoría General de la Nación

### ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD

como los Informes Académicos con los controles realizados por el Consejero del alumno.		
<b>4.5.16.</b> En el Expediente de una alumna no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 18/12/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad solicita la suspensión de la 31 Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en ese cuatrimestre.	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.17.</b> En el Expediente de una alumna no consta el Plan de Estudios propuesto para el primer cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 04/07/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad solicita suspensión la Beca Sarmiento porque la alumna informó haber abandonado las materias inscriptas en ese cuatrimestre	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.18.</b> En el Expediente de un alumno no consta el Plan de Estudios propuesto para el segundo cuatrimestre de 2018 ni tampoco se glosa la nota de fecha 17/04/2019, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide cancelar la Beca Sarmiento porque el alumno no ha regularizado su situación académica, sin perjuicio que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se inscribió y aprobó materia durante el segundo cuatrimestre de 201822	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes.	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.
<b>4.5.19.</b> En el Expediente de un alumno no se glosa la nota de fecha 04/10/2018, donde el Departamento de Becas de la Facultad pide la suspensión de la Beca Sarmiento porque el alumno no ha presentado el Informe Académico del primer cuatrimestre y el Plan de Estudios del segundo cuatrimestre, sin perjuicio,	Se comparte el hallazgo y se tomarán las medidas necesarias para incorporar los planes de estudio y toda la documentación pertinente a los legajos de los estudiantes	La Facultad comparte el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo en el Proyecto de Informe de Auditoría.



Auditoría General de la Nación

**ANEXO II. ANALISIS AL DESCARGO DE LA FACULTAD**

que de acuerdo a la información que surge del Sistema Académico el alumno se 32 inscribió y aprobó materias durante del primer cuatrimestre de 2018.		
--	--	--



**INFORME EJECUTIVO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN DE LA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)**

**Proyecto N° S00205-19/2020**

**1. OBJETO DE LA AUDITORÍA**

La labor de auditoría tuvo por objeto evaluar la gestión: Estructura Organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias, Compras y Contrataciones, y Gestión Académica correspondiente al ejercicio 2018.

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El trabajo fue realizado de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/2015-AGN y 186/2016-AGN, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el art. 119, inciso d) de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan a continuación. Sin perjuicio de ello, se menciona que el enfoque de la auditoría estuvo orientado a procesos, siendo los procedimientos de auditoría:

(i) Verificar si la Facultad cuenta con una estructura orgánico-funcional integral aprobada por autoridad competente e identificar las áreas intervinientes en las actividades vinculadas con la gestión de compras y contrataciones y con la gestión académica (Becas de ayuda económica Sarmiento).

(ii) Comprobar si la Facultad cumple con las exigencias en la ejecución presupuestaria establecidas por la Ley 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional y por la Resolución 1397/1995 MCyE. Verificar si la Facultad cuenta con el cálculo de Recursos por Rubro en el ejercicio 2018 y su registro en el sistema SIU-PILAGÁ. Verificar el crédito vigente al principio y durante el transcurso del ejercicio 2018 correspondiente a todas las fuentes de financiamiento y su aprobación.

(iii) Comprobar si se ha cumplido con los recaudos formales en la apertura y operatoria de las cuentas bancarias con que opera la Facultad y verificar la existencia de un adecuado control por oposición en el proceso de emisión de cheques por parte de los funcionarios responsables del manejo de dichas cuentas.

(iv) Verificar en forma selectiva el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia en las distintas etapas de autorización, aprobación y ejecución del gasto, a través de pruebas





## Auditoría General de la Nación

de cumplimiento, seleccionando con un criterio de significatividad económica una muestra de 13 expedientes. A tal efecto, se ha verificado si se cumple con las formalidades que establece la normativa aplicable de acuerdo a cada tipo de contratación realizada, la adecuada confección de las liquidaciones seleccionadas, realizando la revisión de los cálculos practicados, de la intervención de los funcionarios con facultades para su autorización y aprobación, y de la debida ejecución presupuestaria, constatando asimismo, la existencia de la pertinente documentación respaldatoria. Dentro de la muestra se incluyeron todas las modalidades de contratación llevadas adelante por la Facultad (Licitación Pública, Licitación Privada, Contratación Directa y Contratación Directa por Trámite Simplificado).

(v) Identificar las Becas Sarmiento otorgadas por el Rectorado de la UBA durante el ejercicio 2018 a los estudiantes de la Facultad de Psicología, la reglamentación con los requisitos necesarios para su otorgamiento y aranceles establecidos por autoridad competente. Obtener evidencia si la Facultad dispone de un sistema de registro y recopilación de los antecedentes del otorgamiento y seguimiento de las Becas Sarmiento. Verificar que el beneficiario de la Beca Sarmiento sea alumno de la Facultad. Verificar si existen Tutores (docentes de la Facultad) de cada becario y las tareas de control. Verificar en forma selectiva el cumplimiento de las normas legales que rigen la materia a través de pruebas de cumplimiento en el estudio de los expedientes de Becas Sarmiento.

### **3. ACLARACIONES PREVIAS**

#### **3.1. Organización Institucional**

La Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires fue creada mediante Resolución 2999 del 14/11/1985 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre la base de la Carrera de Psicología, instituida en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Letras el 14/03/1957.

En su seno se dictan actualmente, junto con la Licenciatura en Psicología, otras tres carreras de grado: las licenciaturas en Terapia Ocupacional y en Musicoterapia, y el Profesorado de Psicología.

#### **3.2. Constitución de los Órganos de Gobierno Institucional**



## Auditoría General de la Nación

Según lo dispone el artículo 105 del Estatuto Universitario, el gobierno de las Facultades está cargo de un Consejo Directivo y un Decano.

### **3.3. Sedes y Oferta Académica**

En relación con las sedes, la Facultad posee 6 sedes las cuales 4 de ellas tienen asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las restantes se ubican en la provincia de Buenos Aires (partidos de San Isidro y Avellaneda)

La Facultad brinda una oferta académica compuesta por carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías, Posgrados y Carreras de Especialización), 3 licenciaturas (Psicología, Musicoterapia y Terapia Ocupacional) y 1 profesorado (Psicología).

### **3.4. Estructura**

A través de diferentes resoluciones del Decano y del Consejo Directivo se fue aprobando la estructura organizativa de las distintas áreas de acuerdo a las Responsabilidades Primarias y Acciones hasta el nivel de apertura y áreas auxiliares, a saber: Decanato, Secretaría de Extensión, Cultura y Bienestar Universitario, Secretaría Académica, Secretaría de Consejo Directivo, Secretaría de Investigaciones, Secretaría de Posgrado, Secretaría de Hacienda y Administración. La estructura detallada no se encuentra unificada en un solo documento, sino que se evidencian estructuras parciales creadas a lo largo de tiempo.

### **3.5. Régimen Económico Financiero**

La UBA tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

En cuanto a los recursos, el estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece que las dependencias de la Universidad que recaudan fondos, los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios, y en cuanto a los gastos establece que ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto



## Auditoría General de la Nación

en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior.

El Decano de la Facultad tiene la obligación de rendir cuenta, cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, previa aprobación por el Consejo Directivo.

### **3.6. Compras y Contrataciones**

En materia de contrataciones, la Ley 24.521 de Educación Superior en la Sección 3 del Capítulo 4 del Título IV – Sosténimiento y régimen económico-financiero de las Universidades Nacionales – artículo 59, inciso f) dispone: “Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación.”

Asimismo, a través del Decreto 1030/2016 se aprueba la reglamentación del Decreto Delegado 1023/2001. Ello forma el plexo normativo estableciendo el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional. Por Disposición 62/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones se aprueba el manual de procedimiento para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado 1023/2001.

Se destaca que el Decreto 1030/2016 deroga la normativa sobre contrataciones que había sido establecida a través del Decreto 893/2012. La Universidad de Buenos Aires dictó su Reglamento de Contrataciones a través de la Resolución CS 8240/2013. Básicamente, dicho Reglamento replica la normativa establecida por el Decreto 893/2012. Asimismo, la Facultad durante el ejercicio 2018 se basa en el Reglamento de la UBA para llevar adelante los procesos de compras y contrataciones. Nótese que el Decreto 1030/2016 introduce algunas modificaciones al régimen derogado (Decreto 893/2012), entre las cuales se encuentra la eliminación del procedimiento de contratación directa por trámite simplificado.

### **3.7. Gestión Académica – Becas Sarmiento**

El régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común, durante el ejercicio 2018 se instrumentó hasta el 26/09/2018 a través de la Resolución CS 932/2014, y a partir del 27/09/2018 mediante la Resolución



## Auditoría General de la Nación

1380/2018 dictada por el Consejo Superior de la UBA estableciendo un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Las Becas Sarmiento, consisten en una ayuda económica dirigida a estudiantes de la UBA de escasos recursos económicos. Consiste en una suma fija de dinero mensual durante 24 meses consecutivos. Su objetivo es favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de los/as estudiantes en la UBA. Las Becas son otorgadas por el Consejo Superior de la UBA.

Por Resolución CS 932/2014 se establece como único reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carrera de Grado y del Ciclo Básico Común. El monto de la beca de ayuda económica fue fijado a partir del 01/06/2017 en la suma de \$1.760 a través de la Resolución CS 6922/2017.

Las Becas cubrirán el año calendario completo (12 meses). La Dirección General de Becas de la UBA actualizará una vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca. A tales efectos, un/a Licenciado/a en Trabajo Social realizará entrevistas de actualización en sede o en el domicilio del Becario.

Cada Tutor (Consejero de Estudio) asignado deberá mantener reuniones periódicas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar, y para aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el/la becario/a presentará, como mínimo, 2 veces al año.

### **4. HALLAZGOS**

**4.1.** Existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que crean y reglamentan estructuras cuando dicha competencia corresponde al Consejo Superior y al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.

**4.2.** No se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, incumpliendo las disposiciones del Decreto 1344/2007.



## Auditoría General de la Nación

**4.3.** Del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ suministrado por dicha Facultad, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos). A continuación, se exponen los hallazgos sobre las diferencias encontradas.

**4.4.** En la fuente de financiamiento 12 “Recursos Propios” se pueden apreciar las siguientes situaciones:

- Existe una diferencia de \$ 32.329.241,67 en los créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ para la fuente de financiamiento 12 “Recursos Propios”, sobre los cuales la Facultad no aportó documentación respaldatoria que avale el registro de esos créditos.
- **Inciso 2) Bienes de Consumo:** En el sistema SIU-PILAGÁ, se registró un monto de \$ 5.330.212,98 por Créditos Automáticos, que no se encuentra debidamente respaldado. Sólo existe la Res. (CD) 706/2018 que asigna un monto de \$ 6.000.000.-
- **Inciso 3) Servicios No Personales:** En la documentación provista originariamente por la Facultad se establece un Crédito de \$ 43.275.149,30, que es inferior al que surge del sistema SIU-PILAGÁ de \$ 94.539.477,18 generando una diferencia de \$ 51.264.327,88 en más, en los registros del sistema.
- **Inciso 4) Bienes de Uso:** En la misma situación que el Inciso 3) se encuentra el Inciso 4), sobre el cual la Facultad proveyó originariamente documentación respaldatoria solo por \$ 13.307.653,00 de los \$ 15.653.206,56 de créditos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ, lo cual arroja una diferencia de \$ 2.345.553,56 en más, registrada en este último.
- **Inciso 5) Transferencias:** En la Res. CD 706/201 se asigna un crédito por un monto de \$ 25.000.000, de los cuales solo se encuentran registrados \$ 4.389.147,25 en el sistema SIU-PILAGÁ, sin obtener justificativo de parte de la Unidad Académica.

**4.5.** En la fuente de financiamiento 13 Recursos con Afectación Especifica registra un crédito de \$ 1.802,80 para el Inciso 2) en el sistema SIU-PILAGÁ, como documentación de respaldo, la Facultad adjuntó un documento denominado “Diferencia \$ 1.802,80.pdf” el cual tiene un registro en el sistema SIU-PILAGÁ de fecha 01/01/2018 por un concepto de “Migración – Alta de Crédito por modificatoria” pero no hace referencia a la contrapartida



## Auditoría General de la Nación

de los recursos por el importe similar. Por lo que se mantiene la diferencia en cuanto a la falta del ingreso de los recursos mencionados.

**4.6.** La Facultad informó un movimiento presupuestario imputado a la Fuente de Financiamiento 16 Economía de Ejercicios Anteriores, correspondiente a ‘Compromisos No devengados’ durante el ejercicio 2017 por los \$ 2.078.174,00 que conforman los créditos de la Fuente de Financiamiento 16 registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Sin embargo, no se adjuntó acto administrativo que contemple los recursos correspondientes a dicha fuente de financiamiento.

**4.7.** En la consulta efectuada a la base de datos SIU-PILAGÁ sobre los recursos presupuestarios del ejercicio 2018, se constató que solamente existen registros de recursos de las Fuentes de Financiamiento 11 “Aportes del Tesoro Nacional” y 12 “Recursos Propios” y 16 “Economía de Ejercicios Anteriores”, no así de la Fuente de Financiamiento 13 “Recursos con Afectación Específica” en la cual como se manifestara anteriormente, tiene asignado un crédito de \$ 1.802,80.

**4.8.** De la comparación del Ingreso de Recursos con la ejecución presupuestaria de gastos, se constató en la Fuente de Financiamiento 11 Aportes del Tesoro, una ejecución superior, en el Pagado, en relación a los recursos percibidos registrados en el sistema SIU-PILAGÁ. Es decir que se han efectuado pagos por \$ 2.100.123,80, que no tienen ingresos percibidos registrados en dicho Sistema.

**4.9.** Ingresos Declarados en el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento (AIF): en el Cuadro 10.1 “Ahorro, Inversión y Financiamiento” (AIF) al cierre del ejercicio, figura un ingreso denominado “Otros” por \$ 18.512.285,89 con carácter de “No Presupuestario”. La Facultad señaló que las transacciones que componen dicho rubro corresponden a las altas y bajas patrimoniales no presupuestarias por \$ 1.745.012,89 y a fondos percibidos mediante transferencias recibidas del Rectorado de la UBA para solventar gastos de diversas obras y mantenimiento edilicio, pago de calefacción, alquileres, etc., aportando 6 (SEIS) recibos por las sumas recibidas por un monto total de \$ 16.767.273,00.

Sobre el particular, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las transferencias efectuadas por el Rectorado de la UBA hacia la Facultad “Transferencias entre Dependencias”, se pudo verificar:





## Auditoría General de la Nación

- Se asignaron recursos a la Facultad por \$ 1.898.600 en concepto de ayuda económica para afrontar gastos de equipamiento para las aulas de la Sede Independencia, imputándose el gasto al Inciso y partidas presupuestarias 5.2.3 de la Administración Central, Gestión Centralizada del Rectorado, habiendo la Facultad, efectuado por su parte, registraciones en la ejecución presupuestaria, según las consultas efectuadas a las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ y de la información que surge en el Cuadro de Cierre 10.1. AIF (“Ingresos No Presupuestarios”).
- Con respecto a los otros 5 recibos percibidos por un total de \$ 14.868.673, se determinó en las respectivas Resoluciones del Rectorado, que estos fondos se transfieren “con cargo a rendir cuenta”, configurando un adelanto de fondos. A pesar del carácter No Presupuestario de los fondos, la Facultad los ha ejecutado presupuestariamente, conforme surge de las consultas efectuadas en el sistema contable SIU-PILAGÁ.

Estos fondos están registrados, según el sistema SIU-PILAGÁ, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina N° 127352/9.

**4.10.** La Facultad no ha definido metas físicas para el ejercicio 2018.

**4.11.** La Facultad llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad de Contratación Directa por trámite simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012 y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha modalidad de contratación había sido derogada por el Decreto 1030/2016, es decir, con anterioridad al período auditado.

**4.12.** No cumplió con las metas presupuestadas (\$ 18.102.639) en el Plan de Compras, que fuera aprobado por Resolución del Decano 72/2018, ya que durante el ejercicio 2018 se llevaron adelante compras por bienes y servicios por un monto total de \$ 12.091.567.

**4.13.** No surge de los expedientes de compras analizados:

- la existencia de la consulta al Catálogo del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común implementado por la Oficina Nacional de Contrataciones como paso previo a la formulación del pedido exigida por la Decisión Administrativa 344/1997 del Ministerio de Economía. (Expedientes: 251254/2017,



## Auditoría General de la Nación

250182/2018; 250238/2018; 250398/2018; 250442/2018; 250831/2018; 251330/2018; 251504/2018; 252584/2018; 252926/2018; 253148/2018).

- las verificaciones realizadas por la Facultad en cuanto a si el proveedor registra deuda o incumplimientos ante AFIP (Resolución General AFIP 4164-E/17) y/o certificado RUPUBA (Registro Único de Proveedores de la UBA (Art. 197 y ss. Resolución CS 8240/2013). En los Expedientes se glosa un documento por el cual la Comisión Evaluadora da cuenta que remitió a la Dirección de Contrataciones la documentación de los oferentes relativa al Certificado del registro en el Sistema de Proveedores y la relativa a la AFIP. Sin embargo, dicha documentación no se encuentra agregada al expediente por lo que no se puede constatar su existencia y contenido. (Expedientes: 251254/2017, 250182/2018; 250238/2018; 250398/2018; 250442/2018; 251330/2018; 251504/2018; 252584/2018; 252926/2018; 253148/2018).

- la intervención del área de Patrimonio luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos. (Expedientes: 250831/2018; 251330/2018; 253148/2018).

**4.14.** No se cumple lo establecido en el art. 75 del Decreto 1030/2016 ya que la orden de compra no es autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. La orden de compra es suscripta por la Directora de Contrataciones, cuando el Decano es quien autorizó el procedimiento de selección. (Expedientes: 251254/17, 250182/18; 250238/18; 250398/2018; 250442/2018; 250831/2018; 251330/2018; 251504/2018; 252584/2018; 252926/2018; 253148/2018).

**4.15.** En la totalidad de los expedientes de becas analizados no consta la Resolución de otorgamiento de la Beca, no existen constancias en las actuaciones de los procedimientos utilizados para determinar que los estudiantes carecen de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, no obra en las actuaciones el informe socio-económico y/o socio-ambiental realizado por la Dirección General de Becas a partir de la entrevista o visita al alumno por parte de una licenciada en Trabajo Social, no surge si la Beca fue otorgada por concurso dentro del período previsto para el mismo o por excepción (fuera de dicho período), no existe constancia extendida por la Unidad Académica comunicando a la Dirección



## Auditoría General de la Nación

General de Becas, dependiente de la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, sobre la existencia de modificaciones de los planes de estudio de cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe de rendimiento de estudios, no obran constancias de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, de acuerdo a la información que el mismo otorga, corroborado con el sistema académico correspondiente al área de alumnos, no existe constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca, no obra constancia de la elección de un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos establecidos por la Facultad, no obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar y no consta el Certificado extendido por la Facultad al finalizar el período de la beca que documenta que dicho profesor ha cumplido con la tarea de Consejero de estudios.

## OBJETO DE AUDITORIA: FACULTAD DE PSICOLOGÍA (UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES)

Gestión / Período auditado: 01/01/2018 al 31/12/2018

GERENCIA DE CONTROL DE GESTION DEL SECTOR NO FINANCIERO  
Departamento de Control de Gestión de Organismos Descentralizados y otras Entidades

### Normativa analizada / Marco normativo aplicable

**LEYES:** Nros. 24.156 y 24.521

**DECRETOS:** Decretos 1023/2001, 1030/2016, 1344/2007

**RESOLUCIONES:** Resolución 1.397/1995 MCyE, Resoluciones CS 8240/2013, 932/2014, 1380/2018, 1614/2015, 6922/2017 y Resolución Decano 72/2018.

### Aclaraciones previas

La Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires fue creada mediante Resolución 2999 del 14/11/1985 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, sobre la base de la Carrera de Psicología, instituida en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Letras el 14/03/1957, a propuesta del Consejo Superior Provisorio de la Universidad de Buenos Aires mediante la aprobación de la Resolución 836/1985.

En su seno se dictan actualmente, junto con la Licenciatura en Psicología, otras tres carreras de grado: las licenciaturas en Terapia Ocupacional y en Musicoterapia, y el Profesorado de Psicología.

Su creación se fundamenta en la necesidad de crear una Unidad Académica independiente que posibilite el pleno desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, así como en el futuro, de otras carreras relacionadas con el campo de aplicación de la psicología.

En relación con las sedes, la Facultad posee 6 sedes las cuales 4 de ellas tienen asiento en la Ciudad de Buenos Aires y las restantes se ubican en la provincia de Buenos Aires (partidos de San Isidro y Avellaneda)

La Facultad brinda una oferta académica compuesta por carreras de posgrado (Doctorados, Maestrías, Posgrados y Carreras de Especialización), 3 licenciaturas (Psicología, Musicoterapia y Terapia Ocupacional) y 1 profesorado (Psicología).

La UBA tiene autarquía económico-financiera, la que será ejercida dentro del régimen de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

El Rector y los miembros del Consejo Superior son los responsables de la administración de los recursos de la Universidad, según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente.

En cuanto a los recursos, el estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece que las dependencias de la Universidad que recaudan fondos, los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios, y en cuanto a los gastos establece que ningún gasto o inversión de fondos puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior.

El Decano de la Facultad tiene la obligación de rendir cuenta, cada año, al Consejo Superior, con los justificativos correspondientes, de la inversión de los fondos que le hubieren sido asignados para los gastos de la Facultad, previa aprobación por el Consejo Directivo.

El régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común, durante el ejercicio 2018 se instrumentó hasta el 26/09/2018 a través de la Resolución CS 932/2014, y a partir del 27/09/2018 mediante la Resolución 1380/2018 dictada por el Consejo Superior de la UBA estableciendo un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento.

Las Becas Sarmiento, consisten en una ayuda económica dirigida a estudiantes de la UBA de escasos recursos económicos. Consiste en una suma fija de dinero mensual durante 24 meses consecutivos. Su objetivo es favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de los/as estudiantes en la UBA. Las Becas son otorgadas por el Consejo Superior de la UBA.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

#### Presidente

Lic. Jesús Rodríguez

#### Audidores generales

Dr. Francisco J. Fernández  
Dr. Juan I. Forlón  
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva  
Dr. Miguel Ángel Pichetto  
Lic. María Graciela de la Rosa

#### Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina  
Tel.: (54 11) 4124 - 3700  
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

## CONCLUSIONES

- ✓ Se auditó la gestión de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires sobre su Estructura Organizativa, Ejecución Presupuestaria, Cuentas Bancarias, Compras y Contrataciones, y Gestión Académica correspondiente al ejercicio 2018.
- ✓ De lo expuesto en el informe, surgen debilidades en cuanto a la estructura organizativa de la Facultad ya que existen resoluciones aprobadas por el Decano de la Facultad de Psicología que crean y reglamentan estructuras cuando dicha competencia corresponde al Consejo Superior y al Consejo Directivo en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Universitario de la Universidad de Buenos Aires.
- ✓ En cuanto a la operatoria de las cuentas bancarias, no se obtuvo evidencia en la Facultad sobre los antecedentes de la solicitud de apertura y comunicación posterior a la Tesorería General de la Nación (TGN) de las cuentas bancarias con que opera la Unidad Académica, tal como lo exige las disposiciones del Decreto 1344/2007.
- ✓ En materia de ejecución presupuestaria, del cruce de datos realizado entre la información presupuestaria recibida de la Facultad de Psicología y los registros del Back Up de las bases de datos del sistema SIU-PILAGÁ suministrado por la Facultad, se detectaron diferencias (en los créditos y en los recursos) las cuales fueron puestas en conocimiento de la Unidad Académica para su conciliación y/o justificación, algunas de las cuales no fueron conciliadas.
- ✓ Asimismo, la Universidad no cuenta con metas físicas ni indicadores de gestión lo que imposibilita determinar la eficacia, grado de cumplimiento de las metas en el logro de los objetivos y la eficiencia en el uso de los recursos.
- ✓ Con relación al proceso de gestión de compras y contrataciones la Facultad incumplió con las metas presupuestadas en el Plan de Compras del ejercicio 2018. La Facultad llevó adelante procesos de compras y contrataciones utilizando la modalidad de Contratación Directa por Trámite Simplificado (régimen establecido por el Decreto 893/2012 y que fuera replicado por la Facultad a través de la Resolución CS 8240/2013) cuando dicha modalidad no se encuentra en línea con lo dispuesto del Decreto 1030/2016.
- ✓ De la muestra de compras y contrataciones analizadas se verificaron inobservancias a la reglamentación aplicable, entre otras: la orden de compra no es autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad; erróneo encuadre en el tipo de modalidad de la contratación; no intervención del área de patrimonio de luego de la recepción definitiva de los bienes, dando cuenta que haya incorporado patrimonialmente los bienes adquiridos; inacción de la Facultad ante el incumplimiento de los plazos de la obra comprometidos por la contratista; falta de controles por parte de la Facultad en atención a si el contratista del servicio ha dado cumplimiento a las regulaciones vigentes en relación con su personal, entre otras.
- ✓ En cuanto al régimen de Becas de Ayuda Económica Sarmiento a estudiantes de Carreras de Grado y del Ciclo Básico Común, durante el ejercicio 2018 se instrumentó hasta el 26/09/2018 a través de la Resolución CS 932/2014, y a partir del 27/09/2018 mediante la Resolución 1380/2018 dictada por el Consejo Superior de la UBA estableciendo un nuevo reglamento para la adjudicación de las Becas de Ayuda Económica Sarmiento. Se verificaron debilidades en el glosado de antecedentes en los expedientes de gestión de dicha Becas que se encuentran en poder de la Facultad.
- ✓ En ese mismo objeto, no se han obtenido constancia del cumplimiento de determinados recaudos exigidos por las Res. CS 932/2014 y 1380/2018, destacándose la falta de los controles que realiza el área de Becas de la Facultad respecto del seguimiento específico de cada alumno, falta de constancia de la actualización realizada una vez por año, como mínimo, por la Dirección General de Becas de la situación socio-económica del/la alumno/a para ratificar o no la continuidad de la beca y no obra evidencia de las reuniones periódicas mantenidas por el Tutor con el/la becario/a, para orientarlo/a acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.